

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **29/01/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2020 00432	Ejecutivo Singular	ZORAIDA BECERRA DE BONILLA	JUAN CARLOS VALBUENA	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	30/01/2024	1/02/2024
11001 40 03 005 2022 00662	Ejecutivo Singular	ERNESTO ARIZA GOMEZ	BLANCA SOFIA ARIZA DE MURILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/01/2024	1/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO

Adición de argumentos del recurso de apelación radicado el día 14 de septiembre de 2023

AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Jue 25/01/2024 4:31 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

COMPLEMENTO RECURSO DE APELACION ZORAIDA.pdf; ANEXOS ZORAIDA.pdf;

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE 11001400300520200043200

PROCESO Ejecutivo

DEMANDANTE ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADO BELKIS LICET CAPERA MURCIA, JUAN CARLOS VALBUENA

REF: Adición de argumentos del recurso de apelación radicado el día 14 de septiembre de 2023 en contra del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 8 de septiembre de 2023 notificado en el estado del 11 de septiembre de 2023.

ANDRES GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.792.494 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me dirijo a su Despacho con el fin de adicionar argumentos del recurso de apelación radicado el día 14 de septiembre de 2023 en contra del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 8 de septiembre de 2023 notificado en el estado del 11 de septiembre de 2023.

Cordialmente,



Andrés Garzón Mendoza

Abogado Consultor Especializado

AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Móvil: + (0571) 3224119701

Fijo: (601) 6784660

Cra 38 9 63/69 OF 706 Centro Comercial BAHIA - Bogotá - Colombia

Síguenos en FACEBOOK **AG Consultores Asociados Abogados**
WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..



JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE 11001400300520200043200

PROCESO Ejecutivo

DEMANDANTE ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADO BELKIS LICET CAPERA MURCIA, JUAN CARLOS VALBUENA

REF: Adicción de argumentos del recurso de apelación radicado el día 14 de septiembre de 2023 en contra del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 8 de septiembre de 2023 notificado en el estado del 11 de septiembre de 2023.

ANDRES GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.792.494 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, dentro de la oportunidad procesal pertinente, me dirijo a su Despacho con el fin de adicionar argumentos del recurso de apelación radicado el día 14 de septiembre de 2023 en contra del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 8 de septiembre de 2023 notificado en el estado del 11 de septiembre de 2023.

OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Procesos estamos en oportunidad legal pertinente para adicionar argumentos al recurso de apelación radicado el día 14 de septiembre de 2023 en contra del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 8 de septiembre de 2023 notificado en el estado del 11 de septiembre de 2023., recurso



de reposición que fue resuelto negativamente mediante auto del día 19 de enero de 2024 notificado en el estado del 22 de enero de 2023 , y concedió el recurso de apelación .

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

(...)

ANTECEDENTES

- El día 20 de agosto de 2020 se radico demanda ejecutiva en contra de BELKIS LICET CAPERA MURCIA, JUAN CARLOS VALBUENA.
- En auto 20 de noviembre de 2020, el despacho inadmite demanda.



- En auto de fecha del 09 de diciembre de 2020, el despacho libra mandamiento de pago.
- El 23 de julio de 2021 se realizó la notificación de la apoderada del señor JUAN CARLOS VALBUENA.
- El 03 de agosto del 2021 la apoderada radicó recurso de reposición.
- En auto de fecha del 25 de marzo de 2022, el despacho nos requirió para realizar el trámite de notificación de la demandada BELKIS LICET CAPERA MURCIA.
- El día 05 de abril de 2022, en cumplimiento del auto se realiza envió del memorial aportando las notificaciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
- En Auto del 16 de mayo de 2022, el juzgado agrega al expediente el trámite de notificación negativo de la demandada BELKIS LICET CAPERA MURCIA.
- El 13 de junio de 2023, la parte demanda radica solicitud de desistimiento tácito.
- En Auto del 08 de septiembre de 2023, el despacho declara desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- **DEL DESISTIMIENTO TACITO**

El desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso

(...)



“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

(...)

De acuerdo con lo estipulado por el Código General del Proceso el juez podrá decretar el desistimiento cuando el despacho le hay impuesto el cumplimiento de una carga procesal y no lo cumpliere dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, o cuando el proceso estuviera inactivo durante el plazo de un año en la secretaria del despacho.

En el caso en concreto no se configuro dicha situación en vista de:

1. La parte demandada el día 03 de agosto del 2021, presentó recurso de reposición, recurso que nunca fue resuelto por el despacho.
2. En el auto de fecha de 25 de marzo de 2022 el despacho requiere a la parte demandante para aportar la notificación de la señora BELKIS LICET CAPERA MURCIA.
3. Dicha notificación fue realizada el día 29 de marzo de 2022, 01 de abril de 2022, que fue negativa y aportada al despacho.

En vista de lo anterior, es claro que el despacho fue quien omitió realizar la actuación a su cargo como lo era resolver el recurso que presentó la apoderada de la parte demandante. Es pertinente recalcar que la parte activa cumplió con



los requerimientos y la carga procesal que tenía a su cargo como lo demostró con el memorial radicado el día 05 de abril de 2022, y que el despacho corroboró en su auto del 16 de mayo de 2022. El despacho argumentó en su auto de fecha 25 de marzo de 2022 que resolvería el recurso una vez se hubiera realizado el trámite de notificación de todos los demandados como está establecido en el artículo 438 Código General del Proceso, , tramites que fueron terminados desde el mes de abril de 2022.

Lo que concluye que la inactividad del expediente no fue a razón de la parte activa, si no a la no operatividad del juzgado en cuanto no resolver el recurso propuesto por la parte demandante.

Es importante recalcar que el despacho le impuso la carga de su no actuación a la parte actora, y no se configuro los requerimientos exigidos por Código General del Proceso para declarar el desistimiento, puesto que era el quien debida resolver el recurso, pero decidió resolver la solicitud de desistimiento tácito, solicitud que fue interpuesta tiempo después.

Es posible observar la mala fe en las actuaciones de la parte demanda ya que nunca realizó una solicitud para que fuera resuelto el recurso que ella misma interpuso, por el contrario, interpuso una solicitud de desistimiento tácito cuando era consciente de que se había realizado el trámite de notificación y que le era más conveniente para su parte, puesto que con ella se terminaría el proceso.

Según los establecido por la Corte Constitucional en su sentencia C-173 del 25 de abril del 2019. Bajo la ponencia del Dr. CARLOS BERNAL PULIDO, de la siguiente manera:

“Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional^[60], el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.”



Según lo establecido por el alto tribunal la finalidad de la norma es sancionar el incumplimiento de una carga procesal impuesta al demandante, pero en el caso que nos ocupa no hay carga procesal incumplida por parte del demandante pues se realizó todo el proceso de la notificación a la parte actora como fue ordenado por el despacho, todo lo contrario, fue el despacho que incumplió con su deber en el no haber resuelto el recurso interpuesto por la parte pasiva.

- **De la violación al debido proceso**

La Corte Constitucional en su sentencia C-163 del 10 de abril de 2016 con ponencia del magistrado Dra. DIANA FAJARDO RIVERA respecto a la violación del debido proceso estableció:

(...)

“el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del estado. de esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la ley [17]. la manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes.”

(...)

De acuerdo con el alto tribunal el derecho al debido proceso establece que los funcionarios judiciales deben actuar de acuerdo con la ley para evitar la arbitrariedad y que su poder tenga un límite.

En el caso en concreto se puede determinar que el despacho no actuó de acuerdo con lo reglado en el artículo 438 del Código General del Proceso,



puesto que el recurso interpuesto por la pasiva se debió resolver en el momento en que se cumplieron con los trámites de notificación.

CONCLUSIONES

- La carga procesal impuesta por el despacho a la parte demandante fue cumplida puesto que se realizaron las gestiones correspondientes a la notificación.
- El despacho omitió resolver el recurso presentado por la parte demandada el día 03 de agosto de 2021.
- Las actuaciones realizadas por la parte pasiva hicieron que el despacho incurriera en error decretando un desistimiento tácito que no existía puesto que había una actuación pendiente por parte del despacho.
- Cabe recalcar que según la información suministrada por mi poderdante los dos demandados son pareja a lo que no es admisible que una de las partes se haya notificado y la otra no.
- El despacho no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 438 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

1. Solicito a el despacho revoque el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 proferido por el juzgado quinto (05) civil municipal de Bogotá.

ANEXOS

1. Soportes de la notificación realizada a la señora **BELKIS LICET CAPERA MURCIA.**

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos

WWW.AGCONSULTORESASOCIADOS.COM



2. Correos electrónicos enviados al Juzgado quinto (05) civil municipal de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria del despacho o en la dirección Cra. 38 9 63/69 OF 706 Centro Comercial BAHIA - Bogotá - Colombia. Teléfono 3224119701, y/o en la dirección electrónica a agasesorias@live.com.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO ANDRES GARZON MENDOZA.

C.C. N° 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. N° 286.575 del C.S. de la J.

MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 291 PROCESO No. 2020-00432

AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Vie 1/04/2022 12:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Notificación 291-Belkys Capera.pdf; MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION 291 BELKUS CAPERA MURCIA .pdf;

Buenas tardes,

Respetados señores,

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, me dirijo a su honorable Despacho allegando soporte de notificación 291; dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito, en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente.

Se procede a realizar la notificación establecida en el Artículo 292 del C.G. del P, de conformidad a lo ordenado por este juzgado en auto No.28 de fecha 25 de marzo de 2022

Agradeciendo su amable atención y acuse recibido,

Cordialmente

Andrés Garzón Mendoza
Abogado Consultor Especializado
AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Tels: + (0571) **3132260291**(1) **6784660**Teusaquillo Carrera 13 No.38-76 oficina 301 Bogotá, Colombia.Síguenos en FACEBOOK **AG Consultores Asociados Abogados**WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..



Bogotá, 01 de abril de 2022

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **ALLEGO NOTIFICACIÓN DEL ART. 291 C.G.P. NEGATIVA.**

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-00432

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** me dirijo a usted honorable informando lo siguiente;

- El día 29 de marzo de 2022 se realizó el envío de la notificación 291, a la parte demandada señora **BELKIS MURCIA LOZADA**, a través de la empresa postal de mensajería **INTERRAPIDISIMO** a la dirección Calle 48 B Sur No. 72 Q -16 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito, en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente.
- Se procede a realizar la notificación establecida en el Artículo 292 del C.G. del P, de conformidad a lo ordenado por este juzgado en auto No.28 de fecha 25 de marzo de 2022.

Lo anterior para que sean agregados al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 38 - 76 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o dirección electrónica agasesorias@live.com ó ag_comercial@outlook.com .

De la Señora Juez,

Respetuosamente,

ANDRES GARZÓN MENDOZA

C.C. No. 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. del C. S. de la J.

Señores:

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS
BOGOTAICUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1129 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700072746660	Fecha y Hora del Envío 3/29/2022 3:19:34 PM
Ciudad de Origen BOGOTAICUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTAICUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS	Identificación 9011457592
Dirección CRA 13 # 38 - 76 OF- 301	Telefono 3132260291

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BELKYS LICET CAPERA MURCIA	Identificación 311111
Dirección CL 48 B SUR # 72 Q - 16	Teléfono 3111111111

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
3/30/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	3/31/2022
Fecha de Devolución al Remitente	3/31/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO BELKYS LICET CAPERA MURCIA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario FERNANDO ANDRES RUIZ CARDENAS	Fecha de Certificación 3/31/2022 10:55:09 PM
Cargo CONTRATISTA	Guia Certificación 3000209777253
Fecha de Certificación 3/31/2022 10:55:09 PM	Código PIN de Certificación 7f09168e-30c8-4c45-a460-78fac3fc3454

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21



INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700072746660
 NIT: 800251569-7 Guia de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión 29/03/2022 15:19
 Tiempo estimado de entrega 30/03/2022 17:45

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA
		D16	X31
DESTINATARIO	CC 311111	REMITENTE	NI 9011457592
BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111		AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIAL CRA 13 # 38 - 76 OF- 301 agasesorias@live.com 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700072746660



DESPACHOS

Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Embarque SOBRE MANILA Tipo Servicio NOTIFICACIONES Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsas Peso y Vlr. Res. en Kg.: Dice Contener DOCUMENTOS	Valor Flete \$ 12.000,00 Valor sobre flete \$ 300,00 Valor otros conceptos Vlr Imp. otros conceptos \$ 0,00 Valor total \$ 12.300,00 Forma de pago: CONTADO	\$ 0
Observaciones:		

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

No. 700072746660

Fecha y Hora de Admisión 29/03/2022 15:19
 Tiempo estimado de entrega 30/03/2022 17:45

Guia de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA
		D16	X31
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072746660		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

Remite: AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS NI 9011457592 / Tel: 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	Como remitente conozco el contrato, guia, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales	<input checked="" type="checkbox"/> FIRMA
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener DOCUMENTOS	Valor Flete \$ 12.000,00 Valor sobre flete \$ 300,00 Valor Imp. otros conceptos \$ 0,00	Valor total: \$ 12.500,00

PARA: BELKYS LICET CAPERA MURCIA
 CL 48 B SUR # 72 Q - 16
 3111111111/ CC 311111

RECIBIDO POR: X	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
	1-Entregado a la dirección errada	3-Dirección errada	5-Refusado	6-Otros
	2-Devuelto al remitente	4-No Reclamado	6-No Reside	
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DIA	MESES	ANO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DIA	MESES	ANO	HORA

Observaciones: Mensajero:

No. 700072746660



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina
de Bogotá, teléfono: 6012815639.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G. del P.
(Bogotá D.C.)**

Señora:
BELKYS LICET CAPERA MURCIA.
Calle 48B Sur No.72Q-16
Ciudad de Bogotá D.C.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	INTERRAPIDISIMO
29	03	2022		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	Día	Mes	Año
		09	12	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ZORAIDA BECERRA DE BONILLA	BELKYS LICET CAPERA MURCIA	2020-00432

Le comunicó la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, para notificarle personalmente el auto admisorio que libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

Con ocasión al Virus COVID-19 deberá notificarse al correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Art. 291 del C.G. del P numeral 3, concordante con el Decreto 806 del 2020 artículo 8.

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA
C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
T. P. 286.575 del C. S. de la J.



MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 292 PROCESO No. 2020-00432 SOLICITUD DE PRORROGA PARA REMITIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN REMITIDA

AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Lun 4/04/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACION 292 BELKIS MURCIA .pdf;

Respetados señores,

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, me dirijo a su honorable Despacho allegando soporte de notificación 292; dicha notificación fue negativa, toda vez que, dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito en la plataforma de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente, de acuerdo a lo que muestra el seguimiento que se puede realizar al envío con el número de guía.

Por lo anterior solicitamos al honorable despacho un término prudencial para allegar el correspondiente certificado de devolución toda vez que es mismo no alcanzo a llegar el día de hoy, por lo anterior remitimos pantallazo del registro que emite la página directa de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**.

Agradeciendo su amable atención y acuse recibido,

Cordialmente,

Andrés Garzón Mendoza
Abogado Consultor Especializado
AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Tels: + (0571) **3132260291**

(1) **6784660**

Teusaquillo Carrera 13 No.38-76 oficina 301 **Bogotá, Colombia.**

Síguenos en FACEBOOK **AG Consultores Asociados Abogados**

WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..



Bogotá, 04 de abril de 2022

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **ALLEGO NOTIFICACIÓN DEL ART. 292 C.G.P. NEGATIVA.**

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-00432

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** me dirijo a usted honorable informando lo siguiente;

- El día 01 de abril de 2022 se realizó el envío de la notificación 292, con la demanda, subsanación de la misma, anexos y auto que libraba el mandamiento ejecutivo, a la parte demandada señora **BELKIS MURCIA LOZADA**, a través de la empresa postal de mensajería **INTERRAPIDISIMO** a la dirección Calle 48 B Sur No. 72 Q -16 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito, en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente, de acuerdo a lo que muestra el seguimiento que se puede realizar al envío con el número de guía.
- Por lo anterior solicitamos al honorable despacho un término prudencial para allegar el correspondiente certificado de devolución toda vez que es mismo no alcanzo a llegar el día de hoy, por lo anterior remitimos pantallazo del registro que emite la página directa de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**.

Lo anterior para que sean agregados al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 38 - 76 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o dirección electrónica agasesorias@live.com ó ag_comercial@outlook.com .

De la Señora Juez,

Respetuosamente,

ANDRES GARZÓN MENDOZA

C.C. No. 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. del C. S. de la J.

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos



Guía y/o Factura 700072954627
Devolución ratificada 2022-04-01

Guía y/o Factura: 700072954627
ESTADO: DEVOLUCIÓN RATIFICADA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-04-01 11:05
Fecha estimada de entrega: 2022-04-04

DESTINATARIO

Ciudad Destino: **BOGOTA/CUNDICOL**
CC: 311111
Nombre: **BELKYS LICET CAPERA MURCIA**
Dirección: **CL 48 B SUR # 72 Q - 16**
Teléfono: 3111111111

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUNDICOL**
Nombre: **AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**
CC: 9011487692
Dirección: **KR 13 # 38 - 76 OF 301**
Teléfono: 3132260291

DATOS DE ENVÍO

Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DOCUMENTOS**
Observaciones: **ART. 292 DEL C.G.P**
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUNDICOL	Envío Admitido	-	2022-04-01	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2022-04-01	
BOGOTA\CUNDICOL	Ingresado a Bodega	-	2022-04-02	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2022-04-02	
BOGOTA	En Proceso de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	2022-04-02	
BOGOTA	En Confirmación Telefónica	-	2022-04-02	
BOGOTA	En Auditoría en Terreno	-	2022-04-03	
BOGOTA	En Proceso de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)	2022-04-04	
BOGOTA	Devuelto al Remitente	-	2022-04-04	



07/0074 DE DEPARTAMENTO 17 DE 2012, RESOLUCIÓN DIAN NO. 10702007109265 DE 2016/03/02
 MINTIC 001189.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700072954627
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 01/04/2022 11:05
 Tiempo estimado de entrega: 04/04/2022 17:45
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D16	CARGA X31
DESTINATARIO CC 311111 BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111		REMITENTE NI 9011457592 AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIAL KR 13 # 38 - 76 OF 301 AGASESORIAS@LIVE.COM 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072954627		 700072954627	
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS Observaciones: ART. 292 DEL C.G. P	LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO		

7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 fca37b-1197-4b74-8e58-32a4b81682d3 GLO-GLO-R-03 No.700072954627 1411/punto.3651

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No.700072954627

Fecha y Hora de Admisión: 01/04/2022 11:05
 Tiempo estimado de entrega: 04/04/2022 17:45
 Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 fca37b-1197-4b74-8e58-32a4b81682d3 GLO-GLO-R-03 No.700072954627 1411/punto.3651

DESTINO Cod. postal:0		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D16	CARGA X31
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072954627		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS NI 9011457592 / Tel: 3132260291 BOGOTA\CUND\COL Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com , autorizo Tratamiento de datos personales. <input checked="" type="checkbox"/> FIRMA	
PARA: BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111/ RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación		Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 12.500,00
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside			
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:		
	DIA	MES	AÑO HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:		
	DIA	MES	AÑO HORA
X Firma y sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		Mensajero:	
Observaciones: ART. 292 DEL C.G. P			

No.700072954627



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
 Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, teléfono: 6012815639.
empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G. del P.
 (Bogotá D.C.)

Señora:
BELKYS LICET CAPERA MURCIA.
 Calle 48B Sur No.72Q-16
 Ciudad de Bogotá D.C.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
29	03	2022	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	INTERRAPIDISIMO

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	09	12	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ZORAIDA BECERRA DE BONILLA	BELKYS LICET CAPERA MURCIA	2020-00432

Le comunicó la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, para notificarle personalmente el auto admisorio que libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

Se anexa copia informal del Auto Admisorio de la Demanda, por lo anterior esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Con ocasión al Virus COVID-19 deberá notificarse al correo electrónico empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Art. 292 del C.G. del P, concordante con el Decreto 806 del 2020.


ANDRÉS GARZÓN MENDOZA
 C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
 T. P. 286.575 del C. S. de la J.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. nueve (09) de diciembre de 2020.

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020
00432-00**

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA.

**DEMANDADO: JUAN CARLOS VALBUENA y BELKIS LICET CAPERA
MURCIA.**

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BELKIS LICET CAPERA MURCIA**, por las siguientes cantidades:

1.- Letras de Cambio.

1.1 Por la suma de **\$ 20.875.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en las letras de cambio de fecha 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada título valor**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

2.- Letras de Cambio.

2.1 Por la suma de **\$2.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2018.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305





Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

5833ae181fa1bc2895bb46311ad26831db09fb8eda9f053af817c939229c7c68

Documento generado en 09/12/2020 01:45:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL
Derechos de autor
Registros sanitarios
PROPIEDAD INDUSTRIAL
Marcas y patentes
CAPITALIZACIÓN Y EXPANSIÓN
Franquicias
Constitución de sociedades
DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO



Bogotá, 30 de noviembre de 2020

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **SUBSANACIÓN DE DEMANDA PROCESO No. 110014003005-2020-00432-00**

Radicado: 110014003005-2020-00432-00

Demandante: **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**
Demandado: **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**
 JUAN CARLOS VALBUENA BONILLA

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia y encontrándome dentro del término, a la señora juez de conocimiento, conforme lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, allego escrito de SUBSANACION de la demanda, de acuerdo con el auto proferido por su despacho el 20 de noviembre de 2020 y notificado mediante estado el día 23 de noviembre de 2020, me permito:

AL PRIMER REQUERIMIENTO:

"1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales se encuentran en su poder y que está en capacidad de aportarlos cuando el Despacho lo solicite"

RESPUESTA:

Conforme a lo indicado, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que mi poderdante nos aportó los títulos valores-letras en original y los mismos, reposan en las carpetas de nuestra oficina, motivo por el cual, manifestamos que tenemos la capacidad de apórtalos cuando el despacho así lo considere para su respectiva revisión.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL
Derechos de autor
Registros sanitarios
PROPIEDAD INDUSTRIAL
Marcas y patentes
CAPITALIZACIÓN Y EXPANSIÓN
Franquicias
Constitución de sociedades
DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO



AL SEGUNDO REQUERIMIENTO:

"2. Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita e la unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)"

RESPUESTA:

Comedidamente allego poder debidamente corregido, según indicaciones del Decreto 806 del 2020, en su artículo quinto, señalando expresamente, la dirección de correo electrónico

ANEXOS

En atención a la presente subsanación de demanda, allegamos poder modificado.

NOTIFICACION

- El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 No. 38 - 76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o dirección electrónica agasesorias@live.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA
C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
T. P. 286.575 del C. S. de la J.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL
Derechos de autor
Registros sanitarios
PROPIEDAD INDUSTRIAL
Marcas y patentes
CAPITALIZACIÓN Y EXPANSIÓN
Franquicias
Constitución de sociedades



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
S.

D.

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.917.100, *como consta de acuerdo al poder a mi conferido*, mediante el presente escrito me permito manifestarle que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de los señores **JUAN CARLOS VALBUENA** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.946.398, y la señora **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.899, para que previos los trámites de esta clase de proceso se libere Mandamiento de Pago, a favor de mi representada, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**, entre las fechas comprendidas del 30 de enero de 2018 al 19 de febrero de 2020, suscribió a favor de mi representada la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, CINCO letras de cambio, las cuales suman un total de **VENTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$21.400.000, ¢)**, las cuales se relacionan en los siguientes hechos:

SEGUNDO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, letra de cambio por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000, ¢)** aceptada el día 16 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2019.

TERCERO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, letra de cambio por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (4'000.000, ¢)**, aceptada el día 21 de marzo de 2019 y con fecha de vencimiento del 21 de marzo de 2020.

CUARTO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** letra de cambio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (2'500.000 ¢)**, aceptada el día 20 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento del 20 de agosto de 2020.

QUINTO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** letra de cambio por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C (5'800.000, ¢)**, aceptada el día 19 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento del 19 de febrero de 2021.

SEXTO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, letra de cambio por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C (7'150.000 ¢)**, aceptada el día 19 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento del 19 de febrero de 2021.

SÉPTIMO: Respecto a la obligación contenida en los títulos valores relacionados en los hechos anteriores, únicamente se ha llevado a cabo un abono por valor de **QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/C (525.000 ¢)** el día 20 de febrero de 2020, correspondiente a la letra de cambio por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**





verificación de los letras de cambio hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

TERCERA. DOS MILLONES DE PESOS MIO (2'000.000€) por concepto de suma representada en la letra de cambio suscrita y aceptada por el señor **JUAN CARLOS VALBUENA**, el día 15 de octubre de 2018.

CUARTA: Por los intereses moratorios del capital adeudado de la letra de cambio fijados a la tasa máxima que indique la Superintendencia Financiera. Desde la fecha de verificación hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA: VEINTE MILLONES DE PESOS MIO (20'000.000€) por concepto de suma representada en la letra de cambio suscrita y aceptada por los señores **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA Y JUAN CARLOS VALBUENA**, el día 23 de enero de 2019.

CUARTA. Por los intereses moratorios del capital adeudado de la letra de cambio fijados a la tasa máxima que indique la Superintendencia Financiera. Desde la fecha de verificación hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA. Que se condene a los demandados al pago de los costas y gastos de proceso.

PRUEBAS

Para que se tengan como tales en favor de mi representado, acompaño a esta las siguientes:

1. Letra de cambio suscrita a favor de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, aceptada por la señora **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**, los días 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.
2. Letra de cambio suscrita a favor de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, aceptada por el señor **JUAN CARLOS VALBUENA**, el día 15 de octubre de 2018.
3. Letra de cambio suscrita a favor de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, aceptada por el señor **JUAN CARLOS VALBUENA** y la señora **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**, el día 23 de enero de 2019.
4. Poder otorgado y confiado.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Por el procedimiento y la cuantía, a esta demanda debe darse el trámite de los procesos ejecutivos de menor cuantía, ya que su valor es superior a los 40 SMLMV e inferior a los 150 SMLMV, y las pretensiones de la demanda se refieren a cuentas de estos parámetros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del CIG del P.

Es usted competente por la naturaleza de asunto, cuantía de este y respecto de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos invoco los artículos 1602 y concordantes del Código Civil, artículo 101 y subsiguientes del Código de Comercio, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas vigentes.

ANEXOS

Además de lo enunciado en el acápite de las pruebas, remito sendas copias de esta demanda y sus anexos para la demandada y el archivo del juzgado, lo mismo que escrito contenitivo de las medidas cautelares y el poder.



PROPIEDAD INTELECTUAL
 Derechos de autor
 Registros sanitarios
 PROPIEDAD INDUSTRIAL
 Marcas y patentes
 CAPITALIZACION Y EXPANSION
 Franquicias
 Constitución de sociedades
 Areas de practica en derecho Penal, civil, administrativo y laboral
www.agenciadivinesasociados.com



Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

PODER PARA ACTUAR

ZORAIDA BECERRA DE BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 37.917.100 de Bogotá, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted muy respetuosamente, que le otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRES GARZON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá y T.P. No. 286.575 del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra del señor JUAN CARLOS VALBUENA igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D.C., identificado con C.C. No. 91.946.398, para hacer efectivo el pago por valor de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) de acuerdo a la letra de cambio aceptada el día 16 de enero de 2018, mas intereses moratorios y JUAN CARLOS VALBUENA igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 91.946.398 y BELKIS LICET CAPERA MURCIA igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 40.189.899 para hacer efectivo el pago por valor de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS) de acuerdo con la letra de cambio aceptada el día 23 de enero de 2016, mas intereses moratorios y BELKIS LICET CAPERA MURCIA igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 91.946.398 para hacer efectivo el pago por valor de \$21.400.000 (VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C) de acuerdo con las letras de cambio aceptadas los días 16 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 8 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019, y 19 de febrero de 2020.

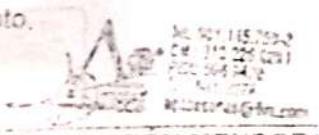
De conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, confiero a mi apoderado, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Poderante,

Zoraida Becerra de Bonilla
 ZORAIDA BECERRA DE BONILLA
 C. C. No. 37.917.100 de Bogotá D.C.

Acepto,



ANDRES GARZON MENDOZA
 C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
 T. P. 286.575 del C. S. de la J.



Noticias 6

El día 15 de mayo de 1972

El día 15 de mayo de 1972

El día 15 de mayo de 1972



El día 15 de mayo de 1972



El día 15 de mayo de 1972



J. S. S. S.	
CC 40189.8d9M180	

No.	5860000
Ciudad	Bogotá
Señores:	Belkys Licet Capera Turda
Fecha	19-02-2020
El 19 de 02	
Se servirá el pago solidario en Efectivo	
La orden de Zurich Bélgica	
La cantidad de \$5 millones ochocientos cincuenta mil.	
Cinco millones ochocientos cincuenta mil.	
DIRECTOR GENERAL ACEPTANTES	
Calle Caracas No. 7-2016	
BOGOTÁ	
TELÉFONO	

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Decreto-Ley 1069 de 2015



Artículo 68 Decreto-Ley 1069 de 2015, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía/NUIP #1004018-1899 y declarar que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

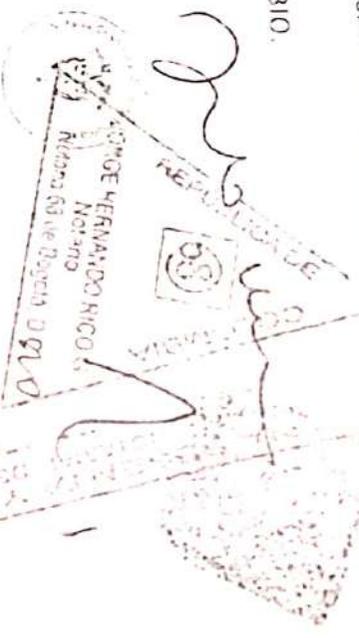
JSP

6spndjpxapub
19/02/2022 - 17:27:24 339



..... firma autografa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información legal relacionado con la protección de sus datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dio tratamiento legal relacionado por la Registraduría de datos de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado por la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Hernando Rico y



JORGE HERNANDO RICO
Notario
Artículo 68 de Decreto-Ley 1069

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Notario sesenta y ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6spndjpxapub



Escaneado con CamScanner

7. 15 000 000

100 x 7.100 000

Ciudad Berjestar fecha 19-02-2020

Schones Bellys licet capena flureta

el 19 de 02 de Mayo 2021

Se convoca a todos los señores de Berjestar

para el fin de cambiar sin protesta y con acuerdo

la orden de Zaxetida Berjestar

la cantidad de siete millones cien mil pesos mx. 7.100.000

Pesos en Fen

mas inter. y descuentos por ley

al oficial de mesa a la hora mas tarde del dia

DIRECCION MIPIARIAS

16/02/2021

RECORRIDO

34533333

[Handwritten signature]

16/02/2021
189.849.1450



DILIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN
Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C., compareciento
BELKYS LICET CAPERA MURCIA, identificativo con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0040180899 y documento que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

Licet

Belkys Licet Capera Murcia
Número de Documento: 172716222



Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

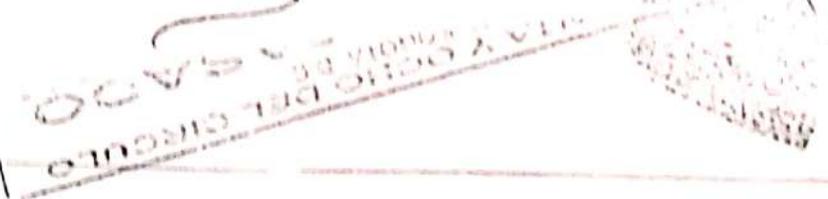
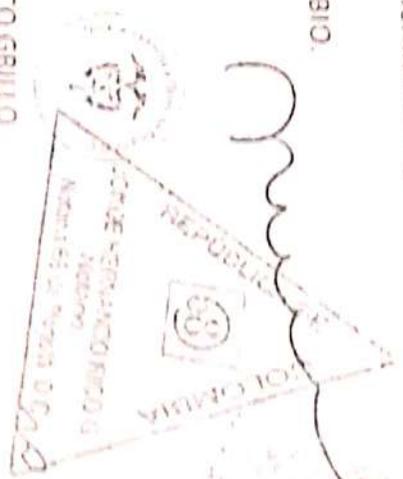
Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO.

Jorge Hernando Rico

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Notario sesenta y ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariogregorio.com.co
Número Único de Transacción: 164img0rziwz



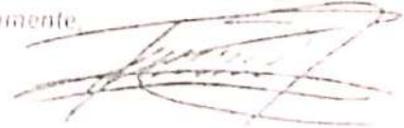
LETRA DE CAMBIO

Fecha: 23-01-19 No. Por 20 000 000
Señor(es): Bethys Lisset Caparrucua y Juan Carlos Villalba
El 23 de 01 del año 2020

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Efectivo
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de Zaranda
Becerra de Benilla.

La cantidad de: veinte millones de pesos milite
Pesos m/l en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo más
 mensual y de mora a futuro más

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELEFONO

Atentamente

(GIRADOR)

1 Becerra de Benilla
2 Céd. n. Nit. 40-159-879 Vicio
3 Céd. n. Nit. 91476593
Céd. n. Nit.

INTER
FINANCIEROS
01 ABR 2022
LICENCIA 1189

INTERFINANCIEROS Y OCHO DA
IND. NO. 401 DE 006074

COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ

Bogotá, 23 De enero de 2019



Se deja constancia que se el señor Juan Carlos Valbuena Palomino con cc 91496398 de Bucaramanga deja en calidad de prenda de garantía un traspaso abierto del vehículo de placas MVK 511 Chevrolet Spark, particular, color plata Brillante, de propiedad del suscrito. Donde la señora Zoraida Becerra de Bonilla c.c 37 917 100 hace un préstamo por \$ 20.000.000 de pesos los cuales serán cancelados de a 400.000 mil pesos los cinco primeros días de cada mes empezando la primer cuota el día 05 de marzo del 2019 durante 60 meses, donde se va cancelando la deuda y los intereses, la cual cada vez que se realice un pago para las fechas estipuladas se hará entrega de una letra, de igual forma en caso que fallezca la titular que realizo el préstamo la plata seguirá siendo cancelada a la srta Jenny Andrea Bonilla Becerra. Cc 52971407

Atentamente,

Juan Carlos Valbuena Palomino

C.C.91496398 De Bucaramanga

Mil millones 40,000,000 00/100
Mileto 2019
Cédula de hipotecas inscrita
al 15/03/2019 Carlos Valbuena Palomino
al 21



NOTARIA CIENTO Y OCHO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

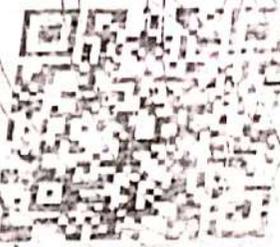
PRESENCIA PERSONAL, RECONOCIMIENTO
DE LA FIRMA, SELLA Y CONTENIDO
AL SEÑALADO NOTARIAL COMPARECÍO

VALBUENA PALOMINO JUAN CARLOS

Identificación con C.C. 914988398

Declaro que el presente documento es una copia fiel de lo que se tiene en esta diligencia.
Siendo el día 23 de agosto de 2023 a las 11:03 hrs.

(ART. 68 DEL 900/70)



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.gov.co
WALUYAY7KEZZ904YYT

LUIS FERNANDO QUINTERO FAJUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
75BZ7E7NIGV6M57



01 ABR 2027

COMPETENCIA PARA EJERCER LA
LICENCIA 1189

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS VALBUENA PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091496398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



Sandbu2qswa
23.01.2019 - 10:02:35:337



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante consejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONSTANCIA, en el que aparecen como partes JUAN CARLOS VALBUENA PALOMINO y que contiene la siguiente información CONSTANCIA.

[Firma autógrafa]



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C.
Consulta este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sandbu2qswa

[Firma autógrafa]



Escaneado con CamScanner

ACEPTADA

1
Céd. o N.º 40.189.899.100

2
Céd. o N.º [Signature]

3
Céd. o N.º 1072491002

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 2.000.000

Ciudad: Bogotá Fecha 16 Enero 2018

Señor(es) Belkis Janet Capera Mora

1730 de Julio del año 2019

Se servirá(n) ad (s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta única de Cambio sin protesta, en uso del artículo de rechazo...

La orden de Zanajda Becerra

La cantidad de Dos millones de pesos milésimos es

Pesos mil en cuota(s) de \$ más intereses durante el plazo del meses

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

CEPTACIONES	DIRECCION ACEPTANTES	TELÉFONO	Notamente
1			[Signature] (GRABADO)
2			
3			



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Y6B6ASFZHQBZOSD

NOTARÍA 58
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CATHEDRAL DE JAMAICA

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ O.C.

AVENIDA CRA 51ª 15A-1023 SUR LOCAL DEL TELÉFONOS, 4745799, 4743777, 460850

Escaneado con CamScanner

01 ABR 2022

LICENCIA 1189

MIN. DE COMUNICACIONES

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 114 No. 10-91, Ciudad Bolívar, Bogotá

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENCIA DE PERSONAS RECORRIDO NÚMERO 58
PRIMA, HILLY Y OTRO ENDO
Al despacho notarial compareció

CAPERÁ MURCIA BELKYS LICET

Identificada con C.C. 40189889

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son legítimas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia ART. 69 DEL 950706. Se otorgó el día 16/01/2018 a las 15:09:31.

X  FIRMA



Verifique estos datos en www.ysras.com o con YSRAS@THEZTCOSD

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 114 No. 10-91, Ciudad Bolívar, Bogotá



LUIS FERNANDO QUINTERO PACUNINO
NOTARIO ESPECIAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

AVENIDA CRA 51 N. 15 A 19, PUERTO AL 101, BELLEROS, C. 18001, PUEBLO NUEVO

INTER
ARCHIVADO
01 ABR 2022
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN. DE COMUNICACIONES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00432-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales se encuentran en su poder y que está en capacidad de aportarlos cuando el Despacho lo solicite.
- 2.- Aportese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

NOTIFIQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 67 Fijada hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM
Luca Victoria Sierra Fonseca
Secretaría





del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BELKIS LICET CAPERA MURCIA** y **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

3.- Letras de Cambio.

3.1 Por la suma de **\$20.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 23 de enero de 2019.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los canones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **ANDRÉS GARZÓN MENDOZA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 94
Ejido hoy 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 11:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Ramo Judicial
y Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTIANCHIO
JUEZ

ACORDO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANITATE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/17

Código de verificación:

5833ae181a1bc2895bb46311ad26831db09fb8eda91053af817c939229c7c6f8

Documento generado en 09/12/2020 01:45:17 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Escaneado con CamScanner

SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO NO 11001 40 03 005-2020-00432-00
Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se le dará el trámite respectivo
atentamente.

Carlos Eduardo Mereno
Asistente judicial
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De: AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:50 p. m.
a: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO NO 11001 40 03 005-2020-00432-00

Buenas tardes.

Adjunto al presente correo y en calidad de apoderado de la parte demandante, allego mediante el presente escrito de subsanación y poder para el proceso ejecutivo No. 11001 40 03 005-2020-00432-00, de la señora Zoraida Becerra Paredes en contra de los señores Juan Carlos Valbuena y Belkis Liceth Capera Murcia.

Atentamente.

Andrés Garzón
Abogado Consultor Especializado
Consultores Asociados Abogados S.A.S
cel: + (0571) 3132260291

(1) 4691243
Teusaquillo Carrera 13 No. 38-76 oficina 301 Bogotá, Colombia.
Síguenos en FACEBOOK [AG Consultores Asociados Abogados](#)
WEB <https://agconsultoresasociados.com/>



AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com> [ADM] ADW:ATM3ZmYAL5T1NWQWLEFjOGUIMDACLTAwCgJGAAADpJKPmWONWV..02vJFkGRLgqgAbc



Sala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. nueve (09) de diciembre de 2020.
Bogotá No. 11001 40 03 005 2020

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020

REF. EJECUTIVO

DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020

DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020

DE MENOR CUANTÍA

DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020

DE MENOR CUANTÍA

DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020

Subsanaada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BERTRIS LICET CAPERA MURCIA**, por las siguientes cantidades:

1. Letras de Cambio.

1.1 Por la suma de **\$ 20.875.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en las letras de cambio de fecha 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada título valor**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

2. Letras de Cambio.

2.1 Por la suma de **\$2.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2018.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305

recurso de repocision en subsidio de apelacion - 11001400300520200043200

AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Jue 14/09/2023 4:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL 1.pdf;

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALVUENA
BELKIS LICET CAPERA MURCIA

RADICADO: 11001400300520200043200

GILBERTO ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá D.C, y, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, por medio del presente escrito, adjunto allego recurso de repocision en subsidio de apelacion .

Cordialmente,



Andrés Garzón Mendoza

Abogado Consultor Especializado

AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Móvil: + (0571) 3224119701

Fijo: (601) 6784660

Cra 38 9 63/69 OF 706 Centro Comercial BAHIA - Bogotá - Colombia

Síguenos en **FACEBOOK** [AG Consultores Asociados Abogados](#)

WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..



Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALVUENA
BELKIS LICET CAPERA MURCIA
RADICADO: 11001400300520200043200

ASUNTO: recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 8 de septiembre de 2023 notificado en estado del 11 de septiembre de 2023.

GILBERTO ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá D.C, y, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, por medio del presente documento, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2023 notificado en estado del 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se declaró desistimiento tácito del proceso, y, encontrándonos en el término perentorio; considerando:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO I.

En el proveído objeto de reproche por este apoderado, arguye el despacho que, se declara desistimiento tácito del presente proceso, por presunta inactividad en atención a lo dispuesto por el Art. 317 N° 1 de la Ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.



RAZONES DE DISENSO II.

Es menester para el suscrito poner en conocimiento a la judicatura que,

1. En auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado en estado del 10 de diciembre de 2020 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá libra mandamiento de pago en contra de los demandados **JUAN CARLOS VALBUENA y BELKIS LICET CAPERA MURCIA**, en donde el señor **JUAN CARLOS VALBUENA**. se notifica este último, de manera personal a través del canal virtual del despacho el día 23 de julio de 2021, como consta en las actuaciones registradas en la plataforma de la rama judicial.
2. Sin embargo, el señor **JUAN CARLOS VALBUENA**, no realiza contestación de la demanda en curso, si no que se dispone a interponer y sustentar recurso ordinario de reposición en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado en estado del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, término que empezó a correr termino el 5 de agosto de 2021. Ahora bien, al suscrito apoderado, se le corrió traslado, del cual el día 9 de agosto de 2021 se formuló la respectiva contradicción a la parte pasiva en su recurso.
3. Previo a resolver recurso ordinario de reposición en contra de auto de fecha 9 de diciembre de 2020 notificado en estado del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, requiere a la parte actora en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022 para **acreditar** tramite de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P, con el fin resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva de conformidad con el Artículo 438 del Código General del Proceso.
4. Como consta en las actuaciones consignadas en la plataforma de la rama judicial, el suscrito da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022 y allega memorial **acreditando** el trámite que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, la respuesta de las notificaciones enviadas fue negativa por concepto de **"residente ausente"**.
5. Seguidamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá emite auto de fecha 16 de mayo de 2022 publicado en estado del 17 de mayo de 2022, en donde agrega al expediente tramite de notificación del ejecutado **BELKIS LICET CAPERA MURCIA** para los fines legales.
6. El 19 de mayo de 2023 la apoderada del señor **JUAN CARLOS VALBUENA** allega memorial con solicitud de desistimiento tácito, en donde expone que el proceso de ejecutivo de la referencia desde el **16 de mayo de 2022** no presenta movimiento alguno.



7. No obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, este apoderado, descorrió traslado de la solicitud incoada por la parte pasiva, mediante correo electrónico electrónico el día 25 del mes de mayo del año 2023.
8. En auto de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado en estado del 11 de septiembre de 2023 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá en su parte motiva, manifiesta:

Revisada la presente actuación se observa que aún no se ha notificado de este asunto a la parte ejecutada BELKIS LICET CAPERA MURCIA, conforme se ordenara en auto admisorio de fecha 9 de diciembre del 2020 y en aquel mediante el cual se tuvo por notificado a uno de los ejecutados auto del 25 de marzo del 2022 (fl. 49 c1), y como dicho acto es exclusivo de la parte actora, lo cual no ha hecho pese a que desde el ultimo pronunciamiento del despacho en auto del 16 de mayo del 2022 (fl. 58 c1) el actor no ha dado continuidad con el trámite procesal correspondiente; debe darse aplicación al Art. 317 del C.P.C, pues además la última providencia fue notificada el 17 de mayo del 2022, de manera que se cumplieron las exigencias en ella dispuesta.

Declarando así **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso de la referencia; sin embargo, el despacho manifiesta que la parte actora no ha notificado auto admisorio al demandado **BELKIS LICET CAPERA MURCIA**, desconociendo así, los certificados de notificación surtidos, los cuales fueron requeridas en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022, las cuales fueron debidamente allegados al despacho de manera virtual.

9. Como bien lo resalto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, sala de decisión civil, bajo el radicado N° 01520110048201, con ponencia del magistrado Dr. **MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, pagina 1, 2 y 3, señala lo siguiente ..."Es cierto que según el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Importante resaltar que lo aquí expuesto por la magistratura, no invita a reconsiderar que, a quien le correspondía realizar un acto tendiente a obtener respuesta sobre su petitorio, era a la parte pasiva, por cuanto el problema jurídico planteado por estos, yace sobre la base de su distanciamiento frente a el procedimiento de notificación, y que por razones atribuibles al despacho, porque fue este último el que no realizo el sometimiento del radicado al despacho, aun cuando su requerimiento a este apoderado, fue realizar la notificación a la otra demandada, la señora **BELKIS LICET CAPERA MURCIA**, de quien de forma reiterada, se indica como anteriores comunicados, arroja como resultado negativo, el cotejo de la empresa de servicio postal inter rapidísimo, "residente ausente".



También es cierto que según el numeral 7º del artículo 625 del Código General del Proceso, con la corrección que le hizo el artículo 14 del Decreto 1736 de 2012, los plazos previstos en los dos numerales del artículo 317 de esa codificación se contarán a partir de la entrada en vigor de esta norma, que lo fue el 1º de octubre de esa anualidad (CGP, art. 627-2).

Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, **"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**, por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones **"de cualquier naturaleza"** llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Lo anterior, no le debe ser atribuible a la parte actora, como quiera que, el estudio del expediente obedecía a la interposición del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, condicionado a la notificación de todas las partes, situación que ocurrió como lo ordeno el despacho, y que resalta nuevamente de forma itera, este apoderado, en la medida que, se aportaron los certificados de cotejo de los tramite de notificación de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, "permanezca inactivo en la secretaría del despacho, y por el otro, que esa situación obedezca a que no se solicita o realiza ninguna actuación"

...

Lo anterior, respetuosamente el suscrito apoderado se aparta, dista de tal posición jurídica del despacho, en la medida que, primero, esta judicatura, una vez recibió los soportes de notificación de los Art. 292 y 292, debió someter al despacho el estudio de las actuaciones. como segundo aspecto, no es cierto que a este extremo activo le aplique el desinterés en el litigio, por cuanto se esperaba libramiento de pago a los ejecutados, situación que se dio, y, como tercer aspecto, se notificó uno de ellos, por conducta concluyente, y, se arribó al expediente, como bien lo señaló el despacho, los comprobantes de haber surtido tramite de notificaciones al otro ejecutado, en los términos antes señalados; pero, por contrera, fue la apoderada del señor **JUAN CARLOS VALBUENA**, quien con su recurso de reposición, debió ser por conducto del juzgado, y no por solicitud de las partes, en la medida que, las partes realizaron lo que tenían que desarrollar, y no como lo sostiene el despacho.



10. Ahora bien, es menester para este apoderado resaltar que, el deber de impulsar el proceso, era para el caso en particular de la parte pasiva de esta demanda, toda vez que, si bien es cierto, presentaron recurso de reposición sobre el acto que libra mandamiento de pago, respecto de su notificación por conducta concluyente. estima el suscrito apoderado, que, someter el asunto a estudio, la ubicación del expediente lo debió gestionar el despacho a solicitud de la parte demandada, toda vez que, el extremo activo de esta demanda, su interés le asiste en la medida que el despacho se había pronunciado de manera favorable librando como ya se indicó, mandamiento de pago.
11. No deja de ser un interrogante para este abogado que, por un lado, el despacho resuelve en virtud de la solicitud de la parte pasiva de esta demanda, declarar por presunto desistimiento tácito; sin embargo, con posterioridad el despacho requiere a este extremo activo procesal, acreditar haber efectuado las notificaciones del Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, contrariándose el mismo despacho, porque por un lado declaran de manera negativa un acto imputado al demandante, pero por otro lado requieren acreditar haber realizado las notificaciones mencionadas; acercándonos a una posible nulidad por violación de la estructura al debido proceso y se estarían afectando garantías y derechos fundamentales de la parte actora, como quiera que, lo primero debió ser requerir acreditar lo que está acreditado, y con posterioridad de no hallarse así, declarar lo que se ajuste al escenario procesal en el que no se encontremos.

FUNDAMENTO DE DERECHO III.

PRIMERO: Art. 322 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

... "2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso"

*SEGUNDO: Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, sala de decisión civil, bajo el radicado N° 01520110048201, con ponencia del magistrado Dr. **MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ**, pagina 1, 2 y 3*

PETICION IV.

Por lo anterior expuesto, ruego al señor juez, considerar **REPONER** la decisión adoptada mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2023 notificado en estado del 11 de septiembre de 2023, y, en caso de ser resulta de manera desfavorable, sea concedido recurso de apelación.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, solicito al señor *juez ad quem*, que, una vez analizados los argumentos de este apoderado, sea **REVOCADA** la decisión adoptada por el señor Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, ordene continuar con el proceso

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos

WWW.AGCONSULTORESASOCIADOS.COM



NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria del despacho o en la dirección Cra. 38 9 63/69 OF 706 Centro Comercial BAHIA - Bogotá - Colombia., y/o en la dirección electrónica a agasesorias@live.com o a ag_comercial@outlook.com.

Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO ANDRES GARZON MENDOZA.

C.C. Nº 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. Nº 286.575 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 292 PROCESO No. 2020-00432 SOLICITUD DE PRORROGA PARA REMITIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN REMITIDA

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 4:39 PM

Para:AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM. cualquier documento recibido posterior a esta última hora. será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Atentamente,

ANDREA GARCÍA BELTRAN

Escribiente

De: AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 5:03 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 292 PROCESO No. 2020-00432 SOLICITUD DE PRORROGA PARA REMITIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN REMITIDA

Doy alcance al anterior correo toda vez que el archivo escaneado no cargo.

Cordialmente,

Andrés Garzón Mendoza

Abogado Consultor Especializado

AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Tels: + (0571) 3132260291

(1) 6784660

Teusaquillo Carrera 13 No.38-76 oficina 301 Bogotá, Colombia.

Síguenos en FACEBOOK [AG Consultores Asociados Abogados](#)

WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..

De: AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 4:58 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 292 PROCESO No. 2020-00432 SOLICITUD DE PRORROGA PARA REMITIR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA NOTIFICACIÓN REMITIDA

Respetados señores,

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, me dirijo a su honorable Despacho allegando soporte de notificación 292;

dicha notificación fue negativa, toda vez que, dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito en la plataforma de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente, de acuerdo a lo que muestra el seguimiento que se puede realizar al envió con el número de guía.

Por lo anterior solicitamos al honorable despacho un término prudencial para allegar el correspondiente certificado de devolución toda vez que es mismo no alcanzo a llegar el día de hoy, por lo anterior remitimos pantallazo del registro que emite la página directa de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**.

Agradeciendo su amable atención y acuse recibido,

Cordialmente,

Andrés Garzón Mendoza
Abogado Consultor Especializado
AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Tels: + (0571) [3132260291](tel:3132260291)

(1) [6784660](tel:6784660)

Teusaquillo [Carrera 13 No.38-76 oficina 301 Bogotá, Colombia.](#)

Síguenos en FACEBOOK [AG Consultores Asociados Abogados](#)

WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..



Bogotá, 04 de abril de 2022

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **ALLEGO NOTIFICACIÓN DEL ART. 292 C.G.P. NEGATIVA.**

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-00432

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** me dirijo a usted honorable informando lo siguiente;

- El día 01 de abril de 2022 se realizó el envío de la notificación 292, con la demanda, subsanación de la misma, anexos y auto que libraba el mandamiento ejecutivo, a la parte demandada señora **BELKIS MURCIA LOZADA**, a través de la empresa postal de mensajería **INTERRAPIDISIMO** a la dirección Calle 48 B Sur No. 72 Q -16 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito, en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente, de acuerdo a lo que muestra el seguimiento que se puede realizar al envío con el número de guía.
- Por lo anterior solicitamos al honorable despacho un término prudencial para allegar el correspondiente certificado de devolución toda vez que es mismo no alcanzo a llegar el día de hoy, por lo anterior remitimos pantallazo del registro que emite la página directa de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**.

Lo anterior para que sean agregados al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 38 - 76 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o dirección electrónica agasesorias@live.com ó ag_comercial@outlook.com .

De la Señora Juez,

Respetuosamente,

ANDRES GARZÓN MENDOZA

C.C. No. 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. del C. S. de la J.

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos



Guía y/o Factura 700072954627
Devolución ratificada 2022-04-01

Guía y/o Factura: 700072954627
ESTADO: DEVOLUCIÓN RATIFICADA

INFORMACIÓN GENERAL
Fecha y hora de Admisión: 2022-04-01 11:05
Fecha estimada de entrega: 2022-04-04

DESTINATARIO
Ciudad Destino: **BOGOTA/CUNDICOL**
CC: 311111
Nombre: **BELKYS LICET CAPERA MURCIA**
Dirección: **CL 48 B SUR # 72 Q - 16**
Teléfono: 3111111111

REMITENTE
Ciudad origen: **BOGOTA/CUNDICOL**
Nombre: **AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**
CC: 9011487692
Dirección: **KR 13 # 38 - 76 OF 301**
Teléfono: 3132260291

DATOS DE ENVÍO
Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **DOCUMENTOS**
Observaciones: **ART. 292 DEL C.G.P**
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUNDICOL	Envío Admitido	-	2022-04-01	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2022-04-01	
BOGOTA\CUNDICOL	Ingresado a Bodega	-	2022-04-02	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2022-04-02	
BOGOTA	En Proceso de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE	2022-04-02	
BOGOTA	En Confirmación Telefónica	-	2022-04-02	
BOGOTA	En Auditoría en Terreno	-	2022-04-03	
BOGOTA	En Proceso de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)	2022-04-04	
BOGOTA	Devuelto al Remitente	-	2022-04-04	



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
 Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, teléfono: 6012815639.
empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G. del P.
 (Bogotá D.C.)

Señora:
BELKYS LICET CAPERA MURCIA.
 Calle 48B Sur No.72Q-16
 Ciudad de Bogotá D.C.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
29	03	2022	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	INTERRAPIDISIMO

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	09	12	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ZORAIDA BECERRA DE BONILLA	BELKYS LICET CAPERA MURCIA	2020-00432

Le comunicó la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, para notificarle personalmente el auto admisorio que libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

Se anexa copia informal del Auto Admisorio de la Demanda, por lo anterior esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Con ocasión al Virus COVID-19 deberá notificarse al correo electrónico empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Art. 292 del C.G. del P, concordante con el Decreto 806 del 2020.


ANDRÉS GARZÓN MENDOZA
 C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
 T. P. 286.575 del C. S. de la J.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. nueve (09) de diciembre de 2020.

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020
00432-00**

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA.

**DEMANDADO: JUAN CARLOS VALBUENA y BELKIS LICET CAPERA
MURCIA.**

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BELKIS LICET CAPERA MURCIA**, por las siguientes cantidades:

1.- Letras de Cambio.

1.1 Por la suma de **\$ 20.875.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en las letras de cambio de fecha 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada título valor**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

2.- Letras de Cambio.

2.1 Por la suma de **\$2.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2018.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305





Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

5833ae181fa1bc2895bb46311ad26831db09fb8eda9f053af817c939229c7c68

Documento generado en 09/12/2020 01:45:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL
Derechos de autor
Registros sanitarios
PROPIEDAD INDUSTRIAL
Marcas y patentes
CAPITALIZACIÓN Y EXPANSIÓN
Franquicias
Constitución de sociedades
DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO



Bogotá, 30 de noviembre de 2020

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **SUBSANACIÓN DE DEMANDA PROCESO No. 110014003005-2020-00432-00**

Radicado: 110014003005-2020-00432-00

Demandante: **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**
Demandado: **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**
JUAN CARLOS VALBUENA BONILLA

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia y encontrándome dentro del término, a la señora juez de conocimiento, conforme lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, allego escrito de SUBSANACION de la demanda, de acuerdo con el auto proferido por su despacho el 20 de noviembre de 2020 y notificado mediante estado el día 23 de noviembre de 2020, me permito:

AL PRIMER REQUERIMIENTO:

"1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales se encuentran en su poder y que está en capacidad de aportarlos cuando el Despacho lo solicite"

RESPUESTA:

Conforme a lo indicado, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que mi poderdante nos aportó los títulos valores-letras en original y los mismos, reposan en las carpetas de nuestra oficina, motivo por el cual, manifestamos que tenemos la capacidad de apórtalos cuando el despacho así lo considere para su respectiva revisión.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL
Derechos de autor
Registros sanitarios
PROPIEDAD INDUSTRIAL
Marcas y patentes
CAPITALIZACIÓN Y EXPANSIÓN
Franquicias
Constitución de sociedades
DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO



AL SEGUNDO REQUERIMIENTO:

"2. Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita e la unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)"

RESPUESTA:

Comedidamente allego poder debidamente corregido, según indicaciones del Decreto 806 del 2020, en su artículo quinto, señalando expresamente, la dirección de correo electrónico

ANEXOS

En atención a la presente subsanación de demanda, allegamos poder modificado.

NOTIFICACION

- El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 13 No. 38 - 76 oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o dirección electrónica agasesorias@live.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA
C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
T. P. 286.575 del C. S. de la J.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL
Derechos de autor
Registros sanitarios
PROPIEDAD INDUSTRIAL
Marcas y patentes
CAPITALIZACIÓN Y EXPANSIÓN
Franquicias
Constitución de sociedades



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
S.

D.

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.917.100, *como consta de acuerdo al poder a mi conferido*, mediante el presente escrito me permito manifestarle que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de los señores **JUAN CARLOS VALBUENA** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.946.398, y la señora **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.899, para que previos los trámites de esta clase de proceso se libere Mandamiento de Pago, a favor de mi representada, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA**, entre las fechas comprendidas del 30 de enero de 2018 al 19 de febrero de 2020, suscribió a favor de mi representada la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, CINCO letras de cambio, las cuales suman un total de **VENTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$21.400.000, ¢)**, las cuales se relacionan en los siguientes hechos:

SEGUNDO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, letra de cambio por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2'000.000, ¢)** aceptada el día 16 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2019.

TERCERO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, letra de cambio por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/C (4'000.000, ¢)**, aceptada el día 21 de marzo de 2019 y con fecha de vencimiento del 21 de marzo de 2020.

CUARTO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** letra de cambio por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (2'500.000 ¢)**, aceptada el día 20 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento del 20 de agosto de 2020.

QUINTO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** letra de cambio por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C (5'800.000, ¢)**, aceptada el día 19 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento del 19 de febrero de 2021.

SEXTO: Se suscribió entre **BELKIS LICETH CAPERA MURCIA** a favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, letra de cambio por un valor de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C (7'150.000 ¢)**, aceptada el día 19 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento del 19 de febrero de 2021.

SÉPTIMO: Respecto a la obligación contenida en los títulos valores relacionados en los hechos anteriores, únicamente se ha llevado a cabo un abono por valor de **QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/C (525.000 ¢)** el día 20 de febrero de 2020, correspondiente a la letra de cambio por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS**





verificación de los letras de cambio hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

TERCERA: DOS MILLONES DE PESOS MDC (2'000.000) por concepto de letra de cambio suscrita en la letra de cambio suscrita y aceptada por el señor JUAN CARLOS VALBUENA, el día 15 de octubre de 2018.

CUARTA: Por los intereses moratorios del capital adeudado de la letra de cambio fijados a la tasa máxima que indique la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA: VEINTE MILLONES DE PESOS MDC (20'000.000) por concepto de letra representada en la letra de cambio suscrita y aceptada por los señores BELKIS LICETH CAPERA MURCIA Y JUAN CARLOS VALBUENA, el día 23 de enero de 2019.

CUARTA: Por los intereses moratorios del capital adeudado de la letra de cambio fijados a la tasa máxima que indique la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento hasta el día en que se efectúe el correspondiente pago.

QUINTA: Que se condene a los demandados al pago de los costos y gastos de proceso.

PRUEBAS

Para que se tengan como tales en favor de mi representado acompaño a esta las siguientes:

1. Letra de cambio suscrita a favor de la señora ZORAIDA BECERRA DE BONILLA, aceptada por la señora BELKIS LICETH CAPERA MURCIA, los días 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.
2. Letra de cambio suscrita a favor de la señora ZORAIDA BECERRA DE BONILLA, aceptada por el señor JUAN CARLOS VALBUENA, el día 15 de octubre de 2018.
3. Letra de cambio suscrita a favor de la señora ZORAIDA BECERRA DE BONILLA, aceptada por el señor JUAN CARLOS VALBUENA y la señora BELKIS LICETH CAPERA MURCIA, el día 23 de enero de 2019.
4. Poder otorgado y confiado.

PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA

Por el procedimiento y la cuantía, a esta demanda debe darse el trámite de los procesos ejecutivos de menor cuantía, ya que su valor es superior a los 40 SMLMV e inferior a los 150 SMLMV, y las pretensiones de la demanda se hacen en contra de estos parámetros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del CIG del P.

Es usted competente por la naturaleza de asunto, cuantía de este y respecto de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos invoco los artículos 1602 y concordantes del Código Civil, artículo 101 y subsiguientes del Código de Comercio, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas vigentes.

ANEXOS

Además de lo enunciado en el acápite de las pruebas, remito sendas copias de esta demanda y sus anexos para la demandada y el archivo del juzgado, lo mismo que escrito contenitivo de las medidas cautelares y el poder.



PROPIEDAD INTELECTUAL
 Derechos de autor
 Registros sanitarios
 PROPIEDAD INDUSTRIAL
 Marcas y patentes
 CAPITALIZACION Y EXPANSION
 Franquicias
 Constitución de sociedades
 Areas de practica en derecho Penal, civil, administrativo y laboral
www.agenciadivinosociados.com



Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

PODER PARA ACTUAR

ZORAIDA BECERRA DE BONILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 37.917.100 de Bogotá, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted muy respetuosamente, que le otorgo Poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRES GARZON MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá y T.P. No. 286.575 del C. S. de la J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra del señor JUAN CARLOS VALBUENA igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogota D.C., identificado con C.C. No. 91.946.398, para hacer efectivo el pago por valor de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS) de acuerdo a la letra de cambio aceptada el día 16 de enero de 2018, mas intereses moratorios, y JUAN CARLOS VALBUENA igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 91.946.398 y BELKIS LICET CAPERA MURCIA igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 40.189.899 para hacer efectivo el pago por valor de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS) de acuerdo con la letra de cambio aceptada el día 23 de enero de 2016, mas intereses moratorios y BELKIS LICET CAPERA MURCIA igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 91.946.398 para hacer efectivo el pago por valor de \$21.400.000 (VENTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C) de acuerdo con las letras de cambio aceptadas los días 16 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 8 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019, y 19 de febrero de 2020.

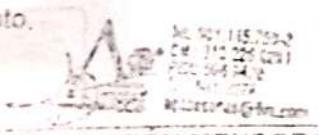
De conformidad con lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso, confiero a mi apoderado, las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y en general todo cuanto fuere necesario en el correcto adelantamiento del presente proceso.

Solicito se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Poderante,

Zoraida Becerra de Bonilla
 ZORAIDA BECERRA DE BONILLA
 C. C. No. 37.917.100 de Bogotá D.C.

Acepto,



ANDRES GARZON MENDOZA
 C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
 T. P. 286.575 del C. S. de la J.



Noticias 6

El día 15 de mayo de 1972

El día 15 de mayo de 1972

El día 15 de mayo de 1972



El día 15 de mayo de 1972



El día 15 de mayo de 1972





C.C. 40189.8d9M180	
J. S. S. S.	

No.	5860000
Ciudad	Bogotá
Señores:	Belkys Licet Capera Turda
Fecha	19-02-2020
El 19 de 02	
Se servirá el pago solidario en Efectivo	
La orden de Zurich Bélgica	
La cantidad de \$20 millones ochocientos cincuenta mil.	
\$20000000	
Cinco millones ochocientos cincuenta mil.	
DIRECTOR GENERAL ACEPTANTES	
Calle Caracas No. 7-2016	
BOGOTÁ	
TELÉFONO	

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Decreto-Ley 1069 de 2015



Artículo 68 Decreto-Ley 1069 de 2015, el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron:
DILKYS LICET CAPIERA MURCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía/NUIP #1004018-1899 y declarar que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

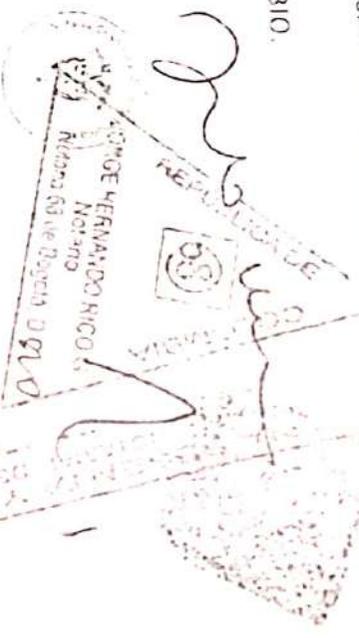
JSP

6spndipaxpub
19/02/2020 - 17:27:24 339

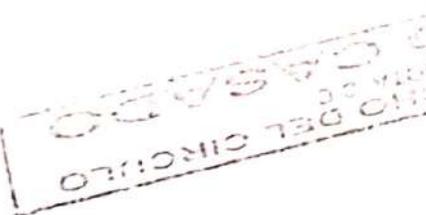


..... firma autografa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información legal relacionado con la protección de sus datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dio tratamiento legal relacionado por la Registraduría acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado por la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Hernando Rico



JORGE HERNANDO RICO GRILLO
Notario sesenta y ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6spndipaxpub



Escaneado con CamScanner

7. 15 000 000

100 x 7.100 000

Ciudad Berjestar fecha 19-02-2020

Schones Bellys licet capena flureta

el 19 de 02 de Mayo 2021

Se convoca a todos los señores de Berjestar

para el fin de cambiar sin protesta y con acuerdo

la orden de Zaxetida Berjestar

la cantidad de siete millones cien mil pesos mx. 7.100.000

Pesos en con

mas mil pesos durante el año

al momento de emitir el presente se ha

DIRECCION DE PLANTAS

16/02/2021

34533333

19/02/2021

1000
189.849.1450



DILIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN
Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

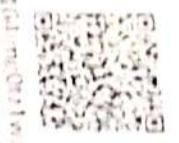
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Sesenta y Ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C., comparecía:
SELVY LICET CAPERA MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía/NUJP #004018090 y dirección que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto

[Handwritten signature]

Notario
Número de Transacción: 164img0rziwz



Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

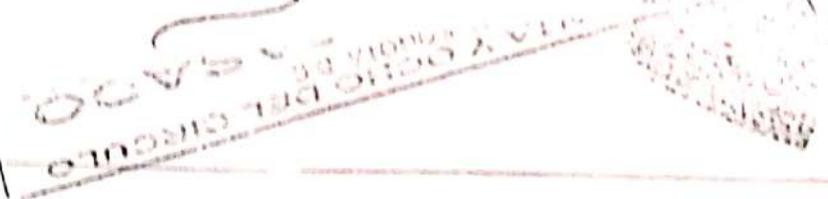
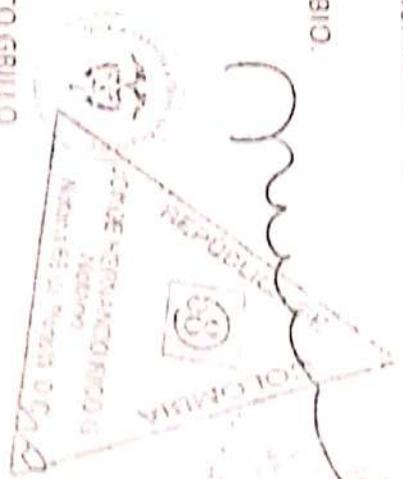
Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO.

[Handwritten signature]

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

Notario sesenta y ocho (68) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notarioseguro.com.co
Número Único de Transacción: 164img0rziwz



LIBRO DE CAMBIO

Par 2500000

Fecha: 25-08-19

Compañía: Belkys Host

Severidad: Belkys Host

Del año: 2019

El 21 de Agosto de 2019

Se verificó y se pagó solidariamente en [Efectivo]

La cantidad de [Cinco mil quinientos mil] más intereses durante el plazo del [15] días

La cantidad de [Cinco mil quinientos mil] Pesos netos en [Cinco mil quinientos mil] unidades de [Cinco mil quinientos mil] a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION AFINANZAS

Tratamiento: [Efectivo]

U. M. (MILES)

ACTIVIDAD

Compañía: Belkys Host

3777700



LIBRO DE CAMBIO

Par 2500000

Fecha: 25-08-19

Compañía: Belkys Host

Severidad: Belkys Host

Del año: 2019

El 20 de Agosto de 2019

Se verificó y se pagó solidariamente en [Efectivo]

La cantidad de [Cinco mil quinientos mil] más intereses durante el plazo del [15] días

La cantidad de [Cinco mil quinientos mil] Pesos netos en [Cinco mil quinientos mil] unidades de [Cinco mil quinientos mil] a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION AFINANZAS

Tratamiento: [Efectivo]

U. M. (MILES)

ACTIVIDAD

Compañía: Belkys Host

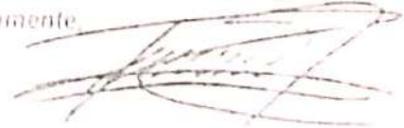
LETRA DE CAMBIO

Fecha: 23-01-19 No. Por 20 000 000
 Señor(es): Bethys Lisset Caparrucua y Juan Carlos Villaamil
 El 23 de 01 del año 2020

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Efectivo
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de 20 millones
Becerra de Benilla.

La cantidad de: veinte millones de pesos m/le
 Pesos m/le en cuota (s) de \$ más intereses durante el plazo más
 mensual y de mora a futuro más

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELEFONO

Atentamente

 (GIRADOR)

1 Becerra de Benilla
 2 Céd. n. Nit. 40-159-879 Vicio
 3 Céd. n. Nit. 91476593
 Céd. n. Nit.

INTEA
FINANCIEROS
 01 ABR 2022
 LICENCIA 1189

INTEA
FINANCIEROS
 01 ABR 2022
 LICENCIA 1189

COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ

Bogotá, 23 De enero de 2019



Se deja constancia que se el señor Juan Carlos Valbuena Palomino con cc 91496398 de Bucaramanga deja en calidad de prenda de garantía un traspaso abierto del vehículo de placas MVK 511 Chevrolet Spark, particular, color plata Brillante, de propiedad del suscrito. Donde la señora Zoraida Becerra de Bonilla c.c 37 917 100 hace un préstamo por \$ 20.000.000 de pesos los cuales serán cancelados de a 400.000 mil pesos los cinco primeros días de cada mes empezando la primer cuota el día 05 de marzo del 2019 durante 60 meses, donde se va cancelando la deuda y los intereses, la cual cada vez que se realice un pago para las fechas estipuladas se hará entrega de una letra, de igual forma en caso que fallezca la titular que realizo el préstamo la plata seguirá siendo cancelada a la srta Jenny Andrea Bonilla Becerra. Cc 52971407

Atentamente,

Juan Carlos Valbuena Palomino

C.C.91496398 De Bucaramanga

Mil millones 40,000,000 38322
Modelo 2018
Cédula de hipotecas inscrita
al 15/01/2019 Carlos Valbuena Palomino



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCUITO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.

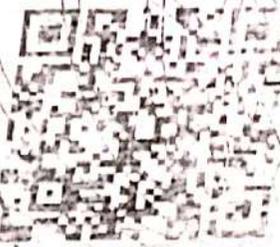
PRESENCIA PERSONAL, RECONOCIMIENTO
DE FIRMAS, SELLA Y CONTENIDO

Al presente solemne compareció

VALBUENA PALOMINO JUAN CARLOS

Identificado con C.C. 914988398

Declaro que el presente documento es una copia digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es verídico. En
Siendo el día 23 de agosto de 2023 a las 11:03 hrs (ART. 68 DEL 930/70)



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.gov.co
WALUYAYTKBZZ904YYT

LUIS FERNANDO QUINTERO FAJUNDO
NOTARIO 58 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
75BZ7H7NIGV6M57



01 ABR 2027

COMPETENCIA EN EL ORDEN
LICENCIA 1189

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41685

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaria Cincuenta y Ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN CARLOS VALBUENA PALOMINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091496398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



Sandbuw2qswa
13.01.2019 - 11:02:35:337



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante consejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONSTANCIA, en el que aparecen como partes JUAN CARLOS VALBUENA PALOMINO y que contiene la siguiente información CONSTANCIA.

[Firma manuscrita]

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulta este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Sandbuw2qswa

[Firma manuscrita]



Escaneado con CamScanner

ACEPTADA

1
Céd. o N.º 40.189.899.100

2
Céd. o N.º [Signature]

3
Céd. o N.º 1072491002

No. **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 2.000.000

Ciudad: Bogotá Fecha 16 Enero 2018

Señor(es) Belkis Janet Capera Mora

1730 de Julio del año 2019

Se servirá(n) ad (s) pagar solidariamente en Efectivo

por esta única de Cambio sin protesta, en uso del artículo de rechazo...

La orden de Zanajda Becerra

La cantidad de Dos millones de pesos milésimos es

Pesos mil en cuota(s) de \$ más intereses durante el plazo del meses

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

CEPTACIONES	DIRECCION ACEPTANTES	TELÉFONO	Montante
1			
2			
3			

[Signature]
(GRABADO)



Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Y6B6ASFZHQBZOSD

NOTARÍA 58
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CATHEDRAL JAMAICA

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
NOTARIO 58 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ O.C.

AVENIDA CRA 51ª 15A-1023 SUR LOCAL DEL TELÉFONOS, 4745799, 4743777, 460850

Escaneado con CamScanner
01 ABR 2022
LICENCIA 1189
MIN. DE COMUNICACIONES

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 114 No. 10-91, Ciudad Bolívar, Bogotá

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENCIA DE PERSONAS RECORRIDO NÚMERO 58
PRIMA, HILLY Y OTRO ENVIADO
Al despacho notarial compareció

CAPERÁ MURCIA BELKYS LICET

Identificada con C.C. 40189889

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son legítimas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia ART. 89 DEL 950706. Se otorgó el día 16/01/2018 a las 15:09:31.

X  FIRMA



Verifique estos datos en www.ysrbas.com
YSRBAS - THEBZCOSID

NOTARIA CIRCUNSCRIPCIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 114 No. 10-91, Ciudad Bolívar, Bogotá



LUIS FERNANDO QUINTERO PACUNINO
NOTARIO ESPECIAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

AVENIDA CRA 51 N. 15 A 19, PUERTO AL 101, BELLEROS, C. 18001, PUEBLO NUEVO

INTER
ARCHIVADO
01 ABR 2022
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN. DE COMUNICACIONES



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00432-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales se encuentran en su poder y que está en capacidad de aportarlos cuando el Despacho lo solicite.
- 2.- Aportese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

NOTIFIQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87 Fijada hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM
Luca Victoria Sierra Fonseca
Secretaría





del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de ZORAIDA BECERRA DE BONILLA, y en contra de BELKIS LICET CAPERA MURCIA y JUAN CARLOS VALBUENA, por las siguientes cantidades:

3.- Letras de Cambio.

3.1 Por la suma de \$20.000.000.00 M/cte por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 23 de enero de 2019.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los canones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. ANDRÉS GARZÓN MENDOZA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 94
Fijado hoy 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 11:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Ramo Judicial
y Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTIANCHIO
JUEZ

ACORDO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANITATE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/17

Código de verificación:

5833ae181a1abc2895bb46311ad26831db09fb8eda91053af817c939229c7c68

Documento generado en 09/12/2020 01:45:17 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Escaneado con CamScanner



SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO NO 11001 40 03 005-2020-00432-00
Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639
empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se le dará el trámite respectivo
atentamente.

Carlos Eduardo Mereno
Asistente judicial
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De: AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:50 p. m.
a: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <empl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO NO. 11001 40 03 005-2020-00432-00

Buenas tardes.

Adjunto al presente correo y en calidad de apoderado de la parte demandante, allego mediante el presente escrito de subsanación y poder para el proceso ejecutivo No. 11001 40 03 005-2020-00432-00, de la señora Zoraida Becerra Paredes en contra de los señores Juan Carlos Valbuena y Belkis Liceth Capera Murcia.

Atentamente.

Andrés Garzón
Abogado Consultor Especializado
Consultores Asociados Abogados S.A.S
cel: + (0571) 3132260291

(1) 4691243
Teusaquillo Carrera 13 No. 38-76 oficina 301 Bogotá, Colombia.
Síguenos en FACEBOOK AG Consultores Asociados Abogados
WEB <https://agconsultoresasociados.com/>



AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com> [ADM] ADW:ATM3ZmYAL5T1NWQWLEFjOGUIMDACLTAwCgJGAAADpJKPmWONWV..02vJFkGRLgqgABc



Sala Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. nueve (09) de diciembre de 2020.
Bogotá No. 11001 40 03 005 2020

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020

00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALBUENA Y BELKIS LICET CAPERA MURCIA.

Subsanaada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BERNIS LICET CAPERA MURCIA**, por las siguientes cantidades:

1. Letras de Cambio.

1.1 Por la suma de **\$ 20.875.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en las letras de cambio de fecha 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada título valor**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

2. Letras de Cambio.

2.1 Por la suma de **\$2.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2018.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305

RE: MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 291 PROCESO No. 2020-00432

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 2:11 PM

Para:AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Atentamente,

Carlos Moreno

Asistente Judicial

De: AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 12:57 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO NOTIFICACIÓN 291 PROCESO No. 2020-00432

Buenas tardes,

Respetados señores,

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, me dirijo a su honorable Despacho allegando soporte de notificación 291; dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito, en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente.

Se procede a realizar la notificación establecida en el Artículo 292 del C.G. del P, de conformidad a lo ordenado por este juzgado en auto No.28 de fecha 25 de marzo de 2022

Agradeciendo su amable atención y acuse recibido,

Cordialmente

Andrés Garzón Mendoza
Abogado Consultor Especializado
AG Consultores Asociados Abogados S.A.S

Tels: + (0571) [3132260291](tel:3132260291)
(1) [6784660](tel:6784660)

Teusaquillo Carrera 13 No.38-76 oficina 301 [Bogotá, Colombia](#).

Síguenos en FACEBOOK [AG Consultores Asociados Abogados](#)
WEB <https://agconsultoresasociados.com/>

..



Bogotá, 01 de abril de 2022

Señores

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: **ALLEGO NOTIFICACIÓN DEL ART. 291 C.G.P. NEGATIVA.**

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2020-00432

Andrés Garzón Mendoza, mayor de edad, domiciliado, identificado con la C. C. No. 80.792.494 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 286.575 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA** me dirijo a usted honorable informando lo siguiente;

- El día 29 de marzo de 2022 se realizó el envío de la notificación 291, a la parte demandada señora **BELKIS MURCIA LOZADA**, a través de la empresa postal de mensajería **INTERRAPIDISIMO** a la dirección Calle 48 B Sur No. 72 Q -16 en la ciudad de Bogotá D.C.
- Dicha notificación fue negativa, toda vez que, según lo descrito, en el certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, la misma no pudo ser entregada por la causal de Otros/ Residente ausente.
- Se procede a realizar la notificación establecida en el Artículo 292 del C.G. del P, de conformidad a lo ordenado por este juzgado en auto No.28 de fecha 25 de marzo de 2022.

Lo anterior para que sean agregados al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 13 No. 38 - 76 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o dirección electrónica agasesorias@live.com ó ag_comercial@outlook.com .

De la Señora Juez,

Respetuosamente,

ANDRES GARZÓN MENDOZA

C.C. No. 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. No. del C. S. de la J.

Señores:

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS
BOGOTAICUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1129 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700072746660	Fecha y Hora del Envío 3/29/2022 3:19:34 PM
Ciudad de Origen BOGOTAICUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTAICUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS	Identificación 9011457592
Dirección CRA 13 # 38 - 76 OF- 301	Teléfono 3132260291

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BELKYS LICET CAPERA MURCIA	Identificación 311111
Dirección CL 48 B SUR # 72 Q - 16	Teléfono 3111111111

TELEMERCADERO

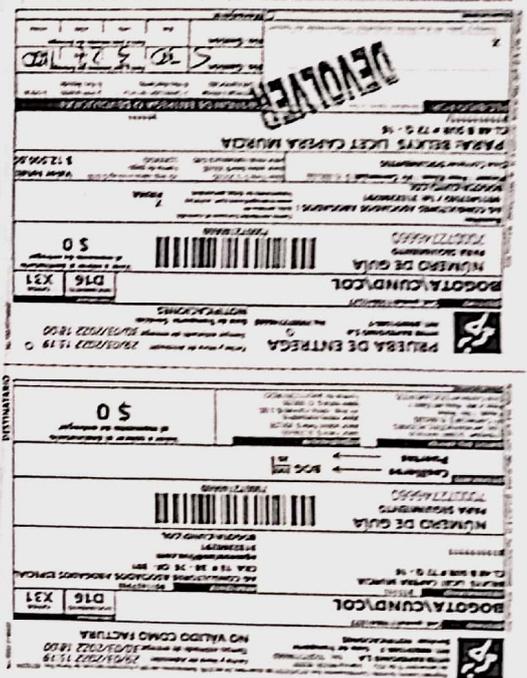
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
3/30/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	3/31/2022
Fecha de Devolución al Remitente	3/31/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO BELKYS LICET CAPERA MURCIA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario FERNANDO ANDRES RUIZ CARDENAS	Fecha de Certificación 3/31/2022 10:55:09 PM
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación 7f09168e-30c8-4c45-a460-78fac3fc3454
Guia Certificación 3000209777253	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21



INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700072746660
 NIT: 800251569-7 Guia de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión 29/03/2022 15:19
 Tiempo estimado de entrega 30/03/2022 17:45

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA
		D16	X31
DESTINATARIO	CC 311111	REMITENTE	NI 9011457592
BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111		AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIAL CRA 13 # 38 - 76 OF- 301 agasesorias@live.com 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	

**NÚMERO DE GUÍA
 PARA SEGUIMIENTO**
 700072746660



DESPACHOS

Casilleros → BOG 300
 Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
Embarque SOBRE MANILA Tipo Servicio NOTIFICACIONES Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsas Peso y Vlr. Res. en Kilos Dice Contener DOCUMENTOS Observaciones	Valor Flete \$ 12.000,00 Valor sobre flete \$ 300,00 Valor otros conceptos Vlr Imp. otros conceptos \$ 0,00 Valor total \$ 12.300,00 Forma de pago: CONTADO	\$ 0



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

No. 700072746660

Fecha y Hora de Admisión 29/03/2022 15:19
 Tiempo estimado de entrega 30/03/2022 17:45

Guia de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO	CARGA
		D16	X31
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072746660		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

Remite: AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS NI 9011457592 / Tel: 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	Como remitente conozco el contrato, guia, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales	<input checked="" type="checkbox"/> FIRMA
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener DOCUMENTOS	Valor Flete \$ 12.000,00 Valor sobre flete \$ 300,00 Valor otros conceptos \$ 0,00	Valor total: \$ 12.500,00

PARA: BELKYS LICET CAPERA MURCIA
 CL 48 B SUR # 72 Q - 16
 3111111111/ CC 311111

RECIBIDO POR: X	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
	1-Entregada exitosa	3-Dirección errada	5-Refusado	6-Otros
	2-Devuelto	4-No Reclamo	6-No Reside	
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DIA	MES	ANO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DIA	MES	ANO	HORA

Observaciones: Mensajero:



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina
de Bogotá, teléfono: 6012815639.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G. del P.
(Bogotá D.C.)**

Señora:
BELKYS LICET CAPERA MURCIA.
Calle 48B Sur No.72Q-16
Ciudad de Bogotá D.C.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	INTERRAPIDISIMO
29	03	2022		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA	Día	Mes	Año
		09	12	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ZORAIDA BECERRA DE BONILLA	BELKYS LICET CAPERA MURCIA	2020-00432

Le comunicó la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 4.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 10 No.14-33 Piso 5, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, para notificarle personalmente el auto admisorio que libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia.

Con ocasión al Virus COVID-19 deberá notificarse al correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Art. 291 del C.G. del P numeral 3, concordante con el Decreto 806 del 2020 artículo 8.

ANDRÉS GARZÓN MENDOZA
C. C. 80.792.494 de Bogotá, D. C.
T. P. 286.575 del C. S. de la J.



SOLICITUD IMPROCEDENCIA DESISTIMIENTO TACITO - 11001400300520200043200

AG ASOCIADOS <agasesorias@live.com>

Jue 25/05/2023 8:03 AM

Para:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

compilado rama judicial - 11001400300520200043200.pdf; MEMORIAL ZORAIDA - desistimiento tacito.pdf;

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**E.S. D.****PROCESO:** EJECUTIVO**DEMANDANTE:** ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**DEMANDADO:** JUAN CARLOS VALBUENA
BELKIS LICET CAPERA MURCIA**RADICADO:** **11001400300520200043200****ASUNTO:**

GILBERTO ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá D.C, y, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, por medio del presente escrito, adjunto allego memorial con solicitud de improcedencia desistimiento tácito.

Cordialmente,

**Andrés Garzón Mendoza****Abogado Consultor Especializado****AG Consultores Asociados Abogados S.A.S****Móvil: + (0571) 3224119701****Fijo: (601) 6784660****Cra 38 9 63/69 OF 706 Centro Comercial BAHIA - Bogotá - Colombia****Síguenos en FACEBOOK [AG Consultores Asociados Abogados](#)****WEB <https://agconsultoresasociados.com/>**

..



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALVUENA
BELKIS LICET CAPERA MURCIA
RADICADO: 11001400300520200043200
ASUNTO:

GILBERTO ANDRÉS GARZÓN MENDOZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la Cedula de Ciudadanía No. 80.792.494 de Bogotá D.C, y, portador de la Tarjeta Profesional No. 286.575 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, por medio del presente escrito, dando alcance a memorial radicado vía correo electrónico cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 19 de mayo de 2023 por la apoderada del Señor **JUAN CARLOS VAALVUENA**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Solicito al despacho no se tenga en cuenta solicitud por desistimiento tácito radicado el día 19 de mayo de 2023 vía correo electrónico por la apoderada del Señor **JUAN CARLOS VALVUENA**, esto en razón a que en auto de fecha 25 de marzo de 2022 en su párrafo segundo, indica lo siguiente:

“La reposición presentada por la parte pasiva, se tramitara y resolverá una vez se integre el contradictorio de conformidad con el art 438 Código General del Proceso que indica “los recursos de reposición contra mandamiento ejecutivo se tramitaran y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.... (...)”

2. En cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 25 de marzo de 2022 en su párrafo cuarto, el día 29 de marzo de 2022 se envía notificación personal a la demandada **BELKIS LICET CAPERA** de manera física por la empresa de envíos **INTERRRAPIDISIMO** bajo Guía número 700072746660, la cual fue devuelta por residente ausente.

De igual manera el día 1 de abril de 2022 se envía notificación por aviso de manera física a la demandada **BELKIS LICET CAPERA** por la empresa de envíos **INTERRRAPIDISIMO** bajo Guía número 700072954627, la cual fue devuelta por residente ausente.

3. Si bien si es cierto que desde el 17 de mayo de 2022 el proceso ejecutivo de la referencia no presenta movimientos en sus actuaciones a la fecha cabe resaltar que el auto interlocutorio queda ejecutoriado tres días siguientes a la expedición del mismo, situación por la cual deja por fuera el termino del que



trata el artículo 317 del Código general del Proceso el cual manifiesta la apoderada de la parte demandada.

Se debe tener en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del Señor **JUAN CARLOS VALBUENA** aún no ha sido admitido, ya que se puede evidenciar en la página de la rama judicial que no hay auto que determine su aprobación.

Esto dejaría de lado la hipótesis que plantea la apoderada, ya que el interés del movimiento del proceso no sólo estaría a cargo de la parte demandante, sino también de la demandada que ha buscado entorpecer el Proceso si siquiera contestar la demanda, ya que en vez de buscar una solución al pago de sus obligaciones, lo que ha buscado es dilatar el proceso y en este momentos está buscando por la herramienta del desistimiento tácito poder escabullir las obligaciones que adquirió el Señor **JUAN CARLOS VALBUENA** con mi poderdante.

4. Por lo antes expuesto, solicito comedidamente al despacho tener por improcedente solicitud por desistimiento tácito radicado el día 19 de mayo de 2023 vía correo electrónico por la apoderada del Señor **JUAN CARLOS VALBUENA**, esto en razón a que como no se ha resuelto recurso de reposición, se interrumpe el termino del desistimiento tácito incoado por el demandado según lo indica **el literal C del artículo 317 del Código general del proceso.**

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Por lo tanto señor juez, solicito se continúe con la actuación procesal.

ANEXOS

1. Copia auto de fecha 25 de marzo de 2022
2. Copia Notificación personal de fecha 29 de marzo de 2022 y guía No. 700072746660.
3. Copia Nitrificación por aviso de fecha 1 de abril de 2022 y Guía número 700072954627
4. Compiladas actuaciones rama judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria del despacho o en la dirección Cra. 38 9 63/69 OF 706 Centro Comercial BAHIA - Bogotá - Colombia., y/o en la dirección electrónica a agasesorias@live.com o a ag_comercial@outlook.com.

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos

WWW.AGCONSULTORESASOCIADOS.COM



Del señor Juez, respetuosamente,

GILBERTO ANDRES GARZON MENDOZA.

C.C. N° 80.792.494 de Bogotá D.C.

T.P. N° 286.575 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADOS: BELKIS LICET CAPERA MURCIA y JUAN CARLOS VALBUENA.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Juan Carlos Valbuena** se notificó del mandamiento de pago de manera personal conforme el artículo 8 Decreto 806 del 2020 (consecutivo 17 del expediente digital c.1), y en tiempo por medio de apoderada propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

La reposición presentada por la parte pasiva, se tramitará y resolverá una vez se integre el contradictorio de conformidad con el art 438 Código General del Proceso que indica *“Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”*

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada Sandra del Pilar Hernández Rivera, como apoderada judicial del demandado Juan Carlos Valbuena, en los términos y para los efectos del poder visible a consec. 21 C.1.

Finalmente, se hace menester requerir a la parte actora para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el trámite de las ritualidades de que trata el **Arts 291 y 292 del C.G. del P**, tendientes a lograr la vinculación del extremo pasivo **Belkis Licet Capera Murcia**, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

M.R.

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos

WWW.AGCONSULTORESASOCIADOS.COM



INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700072746660 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES		Fecha y Hora de Admisión: 29/03/2022 15:19 Tiempo estimado de entrega: 30/03/2022 17:45	
DESTINO Cod. postal: 0 BOGOTA\CUND\COL		ZONA URBANA DOCUMENTO D16 CARGA X31	
DESTINATARIO CC 311111 BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111		REMITENTE NI 9011457592 AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIAL CRA 13 # 38 - 76 OF- 301 agasesorias@live.com 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072746660			
DESPACHOS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio NOTIFICACIONES Vir Comercial \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	

PRUEBA DE ENTREGA INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700072746660 NIT: 800251569-7		Fecha y Hora de Admisión: 29/03/2022 15:19 Tiempo estimado de entrega: 30/03/2022 17:45	
DESTINO Cod. postal: 0 BOGOTA\CUND\COL		ZONA URBANA DOCUMENTO D16 CARGA X31	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072746660		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS NI 9011457592 / Tel: 3132260291 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	
PARA: BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111/ CC 311111			
RECIBIDO POR: X		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 2-Dirección errada 3-Rehusado 4-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión: _____ Fecha 1er Intento de Entrega: _____ DIA MES AÑO HORA		No. Gestión: _____ Fecha 2do Intento de Entrega: _____ DIA MES AÑO HORA	
Observaciones: Mensajero: _____			



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS
BOGOTACUNDICOL

INTER RAPIDISIMO
 LA VELOCIDAD DEL SERVICIO

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700072746680	Fecha y Hora del Envío 3/29/2022 3:19:34 PM
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Tel: Centro Servicio Origen 1411 - PTO. BOGOTACUNDICALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS	Identificación 9011457592
Dirección CRA 13 # 35 - 76 OF- 301	Teléfono 3132260291

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BELKYS LICET CAPERA MURCIA	Identificación 311111
Dirección CL 48 B SUR # 72 Q - 16	Teléfono 3111111111

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
3/31/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	3/31/2022
Fecha de Devolución al Remitente	3/31/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO BELKYS LICET CAPERA MURCIA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario FERNANDO ANDRES RUIZ CARDENAS	Fecha de Certificación 3/31/2022 10:55:00 PM
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación 7f09168e-30c8-4c45-a460-78fac3fc3454
Guía Certificación 300020977253	

La información aquí contenida es auténtica e Inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - serviciosedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos

WWW.AGCONSULTORESASOCIADOS.COM



INTER RAPIDISIMO S.A No. 700072954627 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES		Fecha y Hora de Admisión: 01/04/2022 11:05 Tiempo estimado de entrega: 04/04/2022 17:45	
DESTINO Cod. postal:0 BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D16 CARGA X31	
DESTINARIO CC 311111 BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 3111111111		REMITENTE NI 9011457592 AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIAL KR 13 # 38 - 76 OF 301 AGASESORIAS@LIVE.COM 3132260291 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072954627			
DESPALMUS Casilleros → BOG 300 Puertas → 20		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACIÓN Valor Fictic: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	

PRUEFA DE ENTREGA INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7 No.700072954627		Fecha y Hora de Admisión: 01/04/2022 11:05 Tiempo estimado de entrega: 04/04/2022 17:45	
DESTINO Cod. postal:0 BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO D16 CARGA X31	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700072954627		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS NI 9011457592 / Tel: 3132260291 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com , autorizo el tratamiento de datos personales. <input checked="" type="checkbox"/> FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 12.500,00	
PARA: BELKYS LICET CAPERA MURCIA CL 48 B SUR # 72 Q - 16 CC 311111 3111111111/			
RECIBIDO POR: Nombre completo y N° de identificación _____ _____ _____		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
No. Gestión _____ Fecha 1er intento de Entrega: _____ DÍA MES AÑO HORA		No. Gestión _____ Fecha 2do intento de Entrega: _____ DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones:		Mensajero:	

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS

PROPIEDAD INTELECTUAL- INDUSTRIAL

Derechos de autor

Registros sanitarios

Marcas y patentes

Asistencia en sistemas de Franquicias

Áreas de práctica Jurídica

DERECHO COMERCIAL – CIVIL – LABORAL - PENAL

Outsourcing empresarial en recursos humanos

WWW.AGCONSULTORESASOCIADOS.COM



CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS
BOGOTÁ/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700072954627	Fecha y Hora del Envío 4/1/2022 11:05.04 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones ART. 292 DEL C.G.P	
Centro Servicio Origen 1411 - PTO. BOGOTÁ/CUNDI/CALLE 33 A # 13 - 03	

REMITENTE

Nombre AG CONSULTORES ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS	Identificación 9011457592
Dirección KR 13 # 38 - 76 OF 301	Teléfono 3132260291

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BELKYS LICET CAPERA MURCIA	Identificación 311111
Dirección CL 48 B SUR # 72 Q - 16	Teléfono 3111111111

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
4/3/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAM

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)
Fecha de Devolución	4/4/2022
Fecha de Devolución al Remitente	4/4/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO BELKYS LICET CAPERA MURCIA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas).

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario FERNANDO ANDRES RUIZ CARDENAS	Fecha de Certificación 4/5/2022 1:25:54 AM
Cargo CONTRATISTA	Código PIN de Certificación fcacc37b-1197-4b74-8a58-32a4b81682d3
Guía Certificación 3000209792972	



Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Mayo de 2023 - 06:11:28 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300520200043200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Municipal - CIVIL	JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ZORAIDA BECERRA DE BONILLA	- BELKIS LICET CAPERA MURCIA - JUAN CARLOS VALBUENA

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITO Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/05/2022 A LAS 07:21:35.	17 May 2022	17 May 2022	16 May 2022
16 May 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				16 May 2022
19 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	05/04/2022 APORTA NOTIFICACIONES			19 Apr 2022
18 Apr 2022	AL DESPACHO	NOTIFICACION/CUMPLIENDO AUTO ANTERIOR//FIN TERMINO-MANUEL			12 Apr 2022
08 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	4/04/2022 ALLEGA CONSTANCIA DE NOTARIADO Y SOLICITUD			08 Apr 2022
25 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2022 A LAS 07:44:49.	28 Mar 2022	28 Mar 2022	25 Mar 2022
25 Mar 2022	AUTO REQUIERE				25 Mar 2022
30 Aug 2021	AL DESPACHO				27 Aug 2021
03 Aug 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		05 Aug 2021	09 Aug 2021	03 Aug 2021
23 Jul 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO VIRTUALMENTE AL DEMANDADO JUAN CARLOS VALBUENA			23 Jul 2021
07 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESRTA REGISTRO-- CORREO			07 Jul 2021
20 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO			10 Jun 2021
04 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA SECRETARIA DE MOVILIDAD - REGISTRO EMBARGO			10 Jun 2021
18 Dec 2020	OFICIO ELABORADO	3612 A 3614			18 Dec 2020
09 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2020 A LAS 14:16:14	10 Dec 2020	10 Dec 2020	09 Dec 2020

09 Dec 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				09 Dec 2020
09 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2020 A LAS 14:03:56.	10 Dec 2020	10 Dec 2020	09 Dec 2020
09 Dec 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				09 Dec 2020
01 Dec 2020	AL DESPACHO				01 Dec 2020
20 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2020 A LAS 07:56:33.	23 Nov 2020	23 Nov 2020	20 Nov 2020
20 Nov 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Nov 2020
20 Aug 2020	AL DESPACHO				20 Aug 2020
20 Aug 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/08/2020 A LAS 11:35:55	20 Aug 2020	20 Aug 2020	20 Aug 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADOS: BELKIS LICET CAPERA MURCIA y JUAN CARLOS VALBUENA.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Juan Carlos Valbuena** se notificó del mandamiento de pago de manera personal conforme el artículo 8 Decreto 806 del 2020 (consecutivo 17 del expediente digital c.1), y en tiempo por medio de apoderada propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

La reposición presentada por la parte pasiva, se tramitará y resolverá una vez se integre el contradictorio de conformidad con el art 438 Código General del Proceso que indica *“Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se **tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados**”*

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada Sandra del Pilar Hernández Rivera, como apoderada judicial del demandado Juan Carlos Valbuena, en los términos y para los efectos del poder visible a consec. 21 C.1.

Finalmente, se hace menester requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar el trámite de las ritualidades de que trata el Arts 291 y 292 del C.G. del P, tendientes a lograr la vinculación del extremo pasivo **Belkis Licet Capera Murcia**, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir, terminar el asunto de la referencia por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 28 de 28 de marzo de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f184a9f37b2e9cb3efcc1632e128c50e83fde97f7b60c0d6a9ca3583576478e8**

Documento generado en 25/03/2022 11:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 08 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2020-00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALBUENA y BELKIS LICET CAPERA MURCIA.

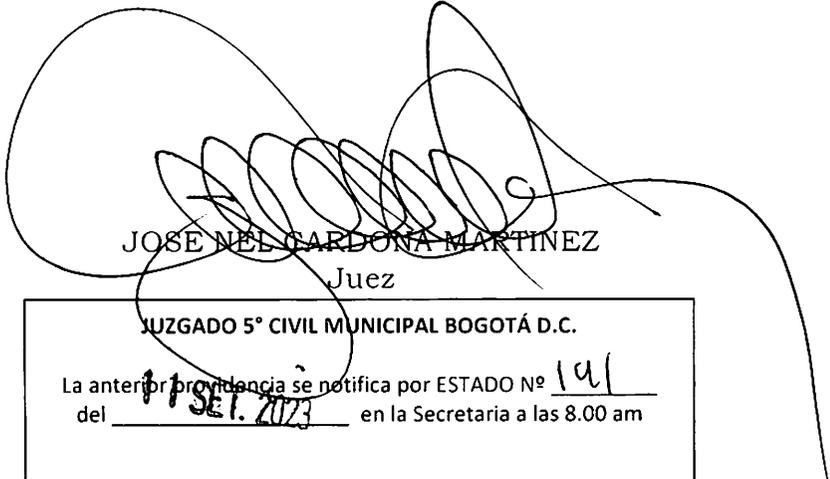
Revisada la presente actuación se observa que aún no se ha notificado de este asunto a la parte ejecutada BELKIS LICET CAPERA MURCIA, conforme se ordenara en auto admisorio de fecha 9 de diciembre del 2020 y en aquel mediante el cual se tuvo por notificado a uno de los ejecutados auto del 25 de marzo del 2022 (fl. 49 c1), y como dicho acto es exclusivo de la parte actora, lo cual no ha hecho pese a que desde el ultimo pronunciamiento del despacho en auto del 16 de mayo del 2022 (fl. 58 c1) el actor no ha dado continuidad con el trámite procesal correspondiente; debe darse aplicación al Art. 317 del C.P.C, pues además la última providencia fue notificada el 17 de mayo del 2022, de manera que se cumplieron las exigencias en ella dispuesta.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

- 1.- Declarar **TERMINADA LA ACTUACION HASTA AQUÍ SURTIDA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 3.- **DECRETAR** el levantamiento de ser necesario de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 141
del 07 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2020-00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADOS: BELKIS LICET CAPERA MURCIA y JUAN CARLOS VALBUENA.

Agréguese al expediente el trámite de notificación de la ejecutada **Belkis Licet Capera Murcia** remitido a la dirección física que registró la parta actora, el cual dio resultado negativo por la causal “*residente ausente*” para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 43 del 17 de mayo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ff2ef39d93a9aa4059af6ffed0b9959a4c1b2149e05ebad56ac75f36e28a0**

Documento generado en 16/05/2022 10:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 19 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2020 00432 00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALVUENA y BELKIS LICET CAPERA MURCIA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante, contra el auto adiado el 08 de septiembre de 2023 (pdf.64), mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó el apoderado judicial recurrente que, como consta en las actuaciones consignadas en la plataforma de la rama judicial, el suscrito dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022 y allegó memorial acreditando el trámite que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, la respuesta de las notificaciones enviadas fue negativa por concepto de “residente ausente”.

Seguidamente destacó que este estrado judicial emitió auto de fecha 16 de mayo de 2022 publicado en estado del 17 de mayo de 2022, en donde agrega al expediente trámite de notificación del ejecutado BELKIS LICET CAPERA MURCIA para los fines legales.

Recalcó que el 19 de mayo de 2023 la apoderada del señor JUAN CARLOS VALVUENA allegó memorial con solicitud de desistimiento tácito, en donde expone que el proceso de ejecutivo de la referencia desde el 16 de mayo de 2022 no presenta movimiento alguno. Frente a lo cual, describió traslado de la solicitud incoada por la parte pasiva, mediante correo electrónico el día 25 del mes de mayo del año 2023.

Indicó que el despacho decretó DESISTIMIENTO TACITO del proceso de la referencia; la parte actora no haber notificado auto admisorio al demandado BELKIS LICET CAPERA MURCIA, desconociendo así, los certificados de notificación surtidos, los cuales fueron requeridas en auto de fecha 25 de marzo de 2022 notificado en estado del 28 de marzo de 2022, las cuales fueron debidamente allegados al despacho de manera virtual.

Resaltó que, el deber de impulsar el proceso, era para el caso en particular de la parte pasiva de esta demanda, toda vez que, si bien es cierto, presentaron recurso de reposición sobre el acto que libra mandamiento de pago, respecto de su notificación por conducta concluyente. estima el suscrito apoderado, que, someter el asunto a estudio, la ubicación del

expediente lo debió gestionar el despacho a solicitud de la parte demandada, toda vez que, el extremo activo de esta demanda, su interés le asiste en la medida que el despacho se había pronunciado de manera favorable librando como ya se indicó, mandamiento de pago.

Indicó que, no deja de ser un interrogante para este abogado que, por un lado, el despacho resuelve en virtud de la solicitud de la parte pasiva de esta demanda, declarar por presunto desistimiento tácito; sin embargo, con posterioridad el despacho requiere a este extremo activo procesal, acreditar haber efectuado las notificaciones del Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, contrariándose el mismo despacho, porque por un lado declaran de manera negativa un acto imputado al demandante, pero por otro lado requieren acreditar haber realizado las notificaciones mencionadas; acercándonos a una posible nulidad por violación de la estructura al debido proceso y se estarían afectando garantías y derechos fundamentales de la parte actora, como quiera que, lo primero debió ser requerir acreditar lo que está acreditado, y con posterioridad de no hallarse así, declarar lo que se ajuste al escenario procesal en el que no se encontremos.

III. ACTUACION PROCESAL

Revisado el presente asunto se tiene que, por auto del 09 de diciembre de 2020 (pdf.09) se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Seguido de ello, el demandado Juan Carlos Valbuena Palomino se notificó personalmente del proceso el 23 de julio de 2021(pdf.17), quien dentro del término propuso recurso contra el mandamiento de pago, el cual fue tenido en cuenta por este estrado judicial en auto del 25 de marzo de 2022, pero sin resolver de fondo, habida cuenta que, no está integrado completamente el contradictorio.

En la misma providencia, se requirió a la parte actora realizara los tramites pertinentes a notificar a la demandada Belkis Liceth Capera Murcia dentro del término de 5 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito. (pdf.49).

El 04 de abril de 2022 la parte demandante aportó memorial indicando que la notificación no había sido posible, sin aportar certificado alguno que acreditara lo dicho, (pdf.51), sin embargo, el 16 de mayo de 2022, mediante auto se agregó al expediente el trámite de notificación negativa realizada por la parte actora. (pdf.58).

El 19 de mayo de 2023, la apoderada del demandado Juan Carlos Valbuena solicitó decretar desistimiento tácito habida cuenta que no se le dio cumplimiento al requerimiento de notificar en debida forma a la demandada faltante a fin de integrar el contradictorio en debida forma, el cual fue resuelto mediante auto del 08 de septiembre de 2023, decretando la terminación por desistimiento tácito a luces del artículo 317 del CGP.

Auto frente al cual el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el cual se procede a resolver previa las siguientes.

IV. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

- **Desistimiento tácito.**

El numeral 2° del artículo 317 del CGP establece que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”*

En el caso *sub judice*, entrará el Despacho a analizar si le asiste la razón a la parte ejecutante, en el sentido de que no hay lugar a declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso.

Como bien se sabe, iniciado el proceso por la formulación de una pretensión ejecutiva ante el órgano jurisdiccional, lo normal es que termine por pago, pero puede ocurrir también, que se dé una terminación anormal, como puede ser el desistimiento tácito, la cual se configura como sanción procesal derivada del silencio de la parte frente al requerimiento del juez o la inactividad del proceso por uno o dos años, dependiendo la etapa procesal en que se encuentre.

Para el caso concreto se tiene que a efectos de integrar el contradictorio en auto del 25 de marzo de 2022, se requirió a la parte actora notificar a la demandada Belkis Licet Capera Murcia, carga procesal impuesta a fin de

continuar el trámite, y decidir el recurso que presentó el demandado que si fue debidamente notificado.

Ahora, respecto a lo mencionado por el recurrente quien manifestó que la carga procesal recae en la parte pasiva, no es de recibo para esta sede judicial, en el entendido que a él se le requirió realizar la notificación, carga de la cual no se dio cabal cumplimiento, si bien es cierto, aportó una constancia de notificación NEGATIVA, no cumplió con el requerimiento de integrar el contradictorio.

Por lo tanto, no puede excusar su inactividad dentro del presente juicio, indicando que por auto del 16 de mayo “*se agregó al expediente el trámite de notificación negativa*”, entonces se debía tener como cumplida tal carga procesal impuesta, en cuando lo pertinente al haber aportado la notificación negativa, era solicitarle al despacho adelantar alguna otra de las formas que permite el estatuto procesal civil a fin de notificar a un demandado, aspectos que no se avizoran en el presente asunto.

En ese sentido, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito “*(...) es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte*”¹.

Finalmente, para este estrado judicial se considera que la parte actora al no cumplir con la carga procesal impuesta de realizar la notificación de la demandada, a fin de integrar debidamente el contradictorio, su inactividad demostró falta de interés dentro del presente asunto, configurando, así como se dijo en el auto recurrido decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

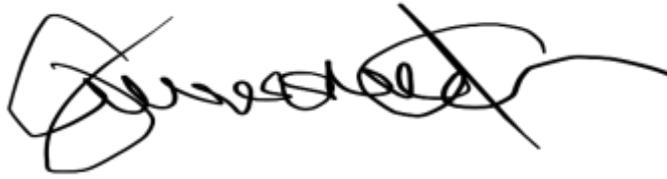
V. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL RECURSO invocado frente al auto calendado el 08 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 317 y 323 del CGP. Para que se surta, repita el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE,

¹ Corte Constitucional Sentencia C-173de 2019 MP Carlos Bernal Pulido



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004
el 22 de enero de 2024 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 08 SEP. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2020-00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALBUENA y BELKIS LICET CAPERA MURCIA.

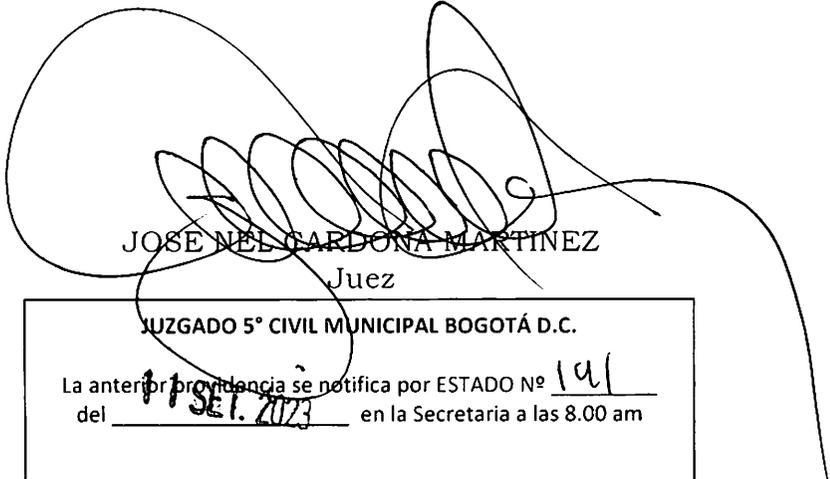
Revisada la presente actuación se observa que aún no se ha notificado de este asunto a la parte ejecutada BELKIS LICET CAPERA MURCIA, conforme se ordenara en auto admisorio de fecha 9 de diciembre del 2020 y en aquel mediante el cual se tuvo por notificado a uno de los ejecutados auto del 25 de marzo del 2022 (fl. 49 c1), y como dicho acto es exclusivo de la parte actora, lo cual no ha hecho pese a que desde el ultimo pronunciamiento del despacho en auto del 16 de mayo del 2022 (fl. 58 c1) el actor no ha dado continuidad con el trámite procesal correspondiente; debe darse aplicación al Art. 317 del C.P.C, pues además la última providencia fue notificada el 17 de mayo del 2022, de manera que se cumplieron las exigencias en ella dispuesta.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E

- 1.- Declarar TERMINADA LA ACTUACION HASTA AQUÍ SURTIDA por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
- 3.- DECRETAR el levantamiento de ser necesario de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 4.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 141
del 07 SET. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

JAIRO A. GOMEZ PIEDRAHITA
ABOGADO

Carrera 21 No. 12 – 50 (704 T1)
Tel. 3157978163
Santa Marta D.T.C.H

Santa Marta D.C.T.H. 11 de octubre de 2023

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref: EJECUTIVO MENOR CUANTIA NO. 05-2022-00662-00
Demandante: ERNESTO ARIZA GOMEZ
Demandado: BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ

JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, con dirección como aparece en el membrete, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.895.868 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 2.696 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar lo siguiente:

1. Para dar cumplimiento al Auto de 28 de marzo de 2023, me permito adjuntar poder otorgado por la ejecutada BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Comedidamente solicito se me reconozca como apoderado de BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ dentro del proceso de la referencia.
3. Así mismo y para dar cumplimiento al auto de 31 de julio de 2023 y aunque el demandante no ha hecho las diligencias de notificación del mandamiento de pago, manifiesto que me doy por notificado de dicho mandamiento de pago de día 9 de noviembre de 2022.
4. En consecuencia, manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el mandamiento de pago del auto que lo decretó, del 9 de noviembre de 2022.

Son razones de hecho y jurídicas para impugnar el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, las siguientes:

- A. Pago de la obligación: Es tan cierto el pago de la obligación que las partes firmaron acuerdo conciliatorio que así lo estipula, en el punto 4, donde además se estipula que después del pago del arrendamiento y de clausula penal de (\$7.500.000) el demandante ERNESTO ARIZA queda debiendo, en una letra de cambio, a la señora BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ por la suma de (\$316.000.000).
- B. Tan cierto es que la obligación se encuentra cancelada, que ERNESTO ARIZA presentó escrito solicitando la terminación del proceso, por pago de la obligación.
- C. En escrito recientemente presentado, el demandante a través de apoderado solicita que no se tenga en cuenta "... el desistimiento de la demanda en curso, por los

siguientes hecho, que denotan la mala fe de la demandada, por el engaño que le propino al demandante, por el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio celebrado para dar terminación del proceso.”

- D. Con argumentos en escrito separado, presentado por la demandada BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ, demuestra que si dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio de 18 de noviembre de 2022 y que el demandante ERNESTO ARIZA no se presento a recibir el inmueble y se dejaron las llaves en la portería del inmueble.
- E. Además, no es posible adicionar la demanda ejecutiva en la suma de (\$20.000.000) por una supuesta multa porque esto no es posible de adición de demanda sino de una nueva demanda que demuestra que dicho valor es susceptible de pago, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.
- F. Por haber demostrado con documentos el pago de la obligación, ruego al señor Juez, revocar el mandamiento de pago de 9 de noviembre de 2022 y no aceptar como valido, el escrito del demandante de 27 de febrero de 2023, que contempla nuevos hecho que se deben probar y no lo están, por el supuesto engaño de la demandada al demandante.

Nota: Favor tener en cuenta los escritos presentados por el suscrito al momento de resolver la reposición y en lo pertinente los escritos de contestación de demanda en caso de no revocar el mandamiento de pago.

En subsidio, apelo.

Anexos

- 1. Poder para actuar, debidamente presentado en Notaria y debidamente elaborado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2. Así mismo, solicito que se tengan en cuenta las pruebas que obran en el proceso.

Atentamente,



JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA
C.C. 2.895.868 de Bogotá

JAIRO A. GOMEZ PIEDRAHITA
ABOGADO

Carrera 21 No. 12 – 50 (704 T1)
Tel. 3157978163
Santa Marta D.T.C.H

T.P. 2.696 del C.S. de la J.

JAIRO A. GOMEZ PIEDRAHITA
ABOGADO

Cra. 21 No. 12 - 50 Apto. 704 T1
Tel. 3157978163
jair402000@yahoo.com
Santa Marta D.T.C.H.



Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023

Señor
Juez Quinto Civil Municipal de Bogotá D.C.
Ciudad.

REF: PODER

BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.580.991, actuando en mi propio nombre, me permito manifestar a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al doctor JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.895.868 de Bogotá, tarjeta profesional No. 2.696 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y como apoderado suplente, a la doctora MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.320.991 de Bogotá y tarjeta profesional No. 29.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de menor cuantía No. 05-2022-00662-00, que cursa en ese despacho, proponga excepciones previas y de mérito.

El doctor JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA queda ampliamente facultado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, y especialmente para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y todo en cuanto a Derecho fuera necesario para los efectos del presente Poder.

Atentamente


BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ
C.C. No. 41.580.991 de Bogotá D.C.

Acepto el Poder


JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA
C.C. No. 2.895.868 de Bogotá
T.P. No. 2.696 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 9882

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041580991 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

9882-1

[Firma manuscrita]



e7bc3904

06/10/2023 12:58:31

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Falla técnica.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a juez 5º civil municipal de bogota.



[Firma manuscrita]



LLEYAM EMILCE MARÍN ARCE

Notaria (10) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e7bc3904, 06/10/2023 12:59:12

Reposicion EJECUTIVO MENOR CUANTIA NO. 05-2022-00662-00

jairo arturo gomez piedrahita <jair402000@yahoo.com>

Mié 11/10/2023 1:31 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (233 KB)

Reposicion Demanda Mandamiento de Pago 11 de octubre de 2023.pdf; Poder Presentado.pdf;

Buenas tardes, presento poder y documento de reposicion al proceso de la referencia.

Jairo A. Gomez
Abogado
Cel: 3157978163



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 19 de enero de 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

Rad No. 110014003005 2022 00662 00

DEMANDANTE: ERNESTO ARIZA GOMEZ

DEMANDADO: BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone,

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada BLANCA SOFIA ARIZA GOMEZ de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a JAIRO ARTURO GOMEZ PIEDRAHITA como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.40 del dossier digital). Por secretaría, contrólese el término con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.

Por economía procesal, córrase traslado del recurso interpuesto por la parte demandada, conforme a lo estipulado en el artículo 110 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022. (pdf,.40)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 004 del 22 de enero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.